DICTAMEN QUE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN Y DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES PRESENTAN AL PLENO DEL CONGRESO, RELATIVO A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE APASEO EL GRANDE, GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019.

Las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, recibimos para efectos de su estudio y dictamen, la **Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Apaseo el Grande, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2019,** presentada por el Ayuntamiento de Apaseo el Grande, Guanajuato.

Con fundamento en los artículos 81, 91, 112 fracción II y párrafo último, 111 fracción XVI y párrafo último, y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, analizamos la iniciativa referida, y presentamos a la consideración de la Asamblea, el siguiente:

D i c t a m e n

Las diputadas y diputados integrantes de estas Comisiones Dictaminadoras analizamos la iniciativa descrita al tenor de los siguientes antecedentes y consideraciones:

I. Antecedentes.

El Ayuntamiento de Apaseo el Grande, Guanajuato, en sesión ordinaria número 5, celebrada el 12 de noviembre del año 2018, aprobó por unanimidad de votos la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Apaseo el Grande, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2019, misma que ingresó en la Secretaría General de este Congreso el pasado 13 de noviembre. Con lo anterior,

se dio cumplimiento al artículo 20 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

El Ayuntamiento acompañó como anexo a la iniciativa, presentada por escrito y en medio magnético, copia certificada del acta de Ayuntamiento de la sesión ordinaria número 5, de fecha 12 de noviembre del año en curso; propuesta tarifaria 2019 de agua potable; tabla para determinar la tarifa del DAP; evaluación de impacto; y certificación que el municipio no cuenta con esquema propio de pensiones.

En la sesión ordinaria del pasado 15 de noviembre, la presidencia del Congreso dio cuenta a la Asamblea con la iniciativa de mérito, turnándola a estas Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

Radicada la iniciativa, procedimos a su estudio, a fin de rendir el dictamen correspondiente.

Con la finalidad de otorgar solidez jurídica con base metodológica al resolutivo que se presenta, los integrantes de las Comisiones Unidas acordamos someter el estudio del expediente en cuestión, bajo los siguientes aspectos sustanciales: competencia del Congreso en la materia fiscal municipal; legitimidad del promovente; competencia de las Comisiones Unidas por materia y por turno; integración del expediente; determinación de metodología; elaboración y valoración de los estudios técnicos de las contribuciones; consideraciones generales y particulares; y resolutivo.

II. Consideraciones.

Este Congreso del Estado es competente para conocer y analizar la iniciativa objeto del presente dictamen, conforme lo establecido en los artículos 31 fracción IV y 115 fracción IV penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 fracción II y 63 fracciones II y XV, y 121 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y 1 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Derivado del contexto constitucional citado, los ayuntamientos se encuentran legitimados para promover y activar el procedimiento legislativo fiscal municipal. Previo análisis de la materia de la iniciativa de ley, las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, resultamos competentes para conocer y dictaminar el expediente que nos fue remitido, lo anterior con apoyo en los artículos 112 fracción II y párrafo último y 111 fracción XVI y párrafo último de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

II.1. Metodología para el análisis de la iniciativa.

Las comisiones dictaminadoras acordamos como metodología de trabajo para la discusión de las iniciativas de leyes de ingresos municipales presentadas, que el análisis y discusión de las cuarenta y seis iniciativas se hiciera por los integrantes de estas Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, mediante la revisión de los proyectos de dictámenes presentados por la Dirección General de Servicios y Apoyo Técnico Parlamentario.

Se acordó retomar los criterios generales recopilados del análisis de las iniciativas de leyes de ingresos municipales del ejercicio fiscal 2018 actualizados para el 2019. Dichos criterios generales deben observarse en acatamiento estricto a los principios constitucionales y legales vigentes.

Asimismo, prestar especial atención a las disposiciones del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, con impacto en las leyes de ingresos.

II.2. Elaboración y valoración de los estudios técnicos de las contribuciones.

Como parte de la metodología se elaboraron los siguientes estudios, por cada iniciativa de ley, a fin de incorporarlos a los proyectos de dictámenes:

a) **Socioeconómico:** Se realizó un diagnóstico sobre las finanzas municipales del año anterior y el corte a la última cuenta pública presentada, detallando la eficiencia de la recaudación por las principales contribuciones. Además, se informa sobre su capacidad financiera, su población, viviendas, tasa de desempleo, ingreso *per capita,* entre otros indicadores que se valoran en la toma de decisiones.

b) **Jurídico:** Se realizó un estudio sobre la viabilidad jurídica de las contribuciones y sus incrementos, analizando la parte expositiva o argumentativa del iniciante, en relación directa al contexto constitucional, legal y jurisprudencial aplicable.

Toda vez que el Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, que entró en vigor el 1 de enero de 2013, tiene por objeto establecer las normas, principios y bases para:

•El ordenamiento y administración sustentable del territorio del Estado de Guanajuato;

•La formulación, aprobación, cumplimiento, evaluación y actualización de los programas a que se refiere el presente ordenamiento;

•La conservación y restauración de los espacios naturales del Estado de Guanajuato;

•La gestión, conservación y preservación de las aguas de jurisdicción estatal, para lograr un desarrollo sustentable;

•La fundación, consolidación, mejoramiento, conservación y crecimiento de los centros de población;

•La construcción, mantenimiento y conservación de la infraestructura pública y del equipamiento urbano;

•La prestación de los servicios públicos de suministro de agua potable y de drenaje, tratamiento y disposición de aguas residuales, así como la operación de las redes y sistemas de alcantarillado y de conducción de agua potable;

•La regulación, autorización, control y vigilancia de la utilización del suelo, las construcciones y la urbanización de áreas e inmuebles de propiedad pública, privada o social;

•La regulación, autorización, control y vigilancia de la división de bienes inmuebles, así como de los fraccionamientos y desarrollos en condominio;

•La definición de las políticas de vivienda y de los proyectos y acciones habitacionales a cargo de los gobiernos del Estado y de los municipios, así como la atención prioritaria de las necesidades sociales de vivienda popular o económica y de interés social;

•La participación social en el ordenamiento sustentable del territorio; y

•La realización de acciones de inspección y vigilancia, la determinación de las infracciones y la imposición de sanciones y medidas de seguridad.

Y además con motivo de la abrogación de la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Guanajuato; de la Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios; de la Ley de Vivienda para el Estado de Guanajuato; y de la Ley de Aguas para el Estado de Guanajuato, estimamos de suma importancia prestar especial atención a este ordenamiento, a efecto de ajustar las leyes de ingresos a la terminología

que ahora se emplea en el Código, como una manera de dar certeza al contribuyente.

Además de contar con la previsión ante los nuevos cobros que se pretendan, con sustento en este nuevo ordenamiento.

c) **Cuantitativo:** Se realizó un estudio cuantitativo de las tasas, tarifas y cuotas del año presente y la propuesta 2019, identificándose con precisión las variaciones porcentuales y correlativamente su procedencia o justificación jurídica.

d) **Predial:** Se realizó un estudio comparado de tasas, valores de suelo, construcción, rústicos y menores a una hectárea, ello con el fin de dar un trato pormenorizado a esta fuente principal de financiamiento fiscal del municipio, amén de la revisión escrupulosa de los estudios técnicos presentados como soporte a las modificaciones cuantitativas y estructurales de esta importante contribución.

e) **Agua potable:** Se realizó un estudio técnico integral sobre el particular, los aspectos jurídicos, hacendarios, administrativos, entre otros, los que se detallaron con precisión, bajo dos vertientes: la importancia de la sustentabilidad del servicio en la sociedad sin impacto considerable, y la solidez gradual de la hacienda pública.

f) **Alumbrado público:** Se realizó un estudio del comportamiento del municipio con relación a la facturación, recaudación y déficit del periodo de octubre de 2017 a septiembre de 2018, así como del 2013 al 2018 del municipio, y del estado del 2013 al 2018.

Quienes integramos estas Comisiones Unidas estimamos que, con la finalidad de cumplir cabalmente con nuestra responsabilidad legislativa, el iniciante debe conocer los razonamientos que nos motivaron para apoyar o no sus pretensiones tributarias, razón por la cual, el dictamen se ocupa de aquellos conceptos propuestos por el iniciante que no fueron aprobados o aquéllos que fueron modificados por estas Comisiones Unidas, argumentándose únicamente los ajustes a la iniciativa y las correspondientes modificaciones. Asimismo, cabe señalar que en las decisiones que se tomaron, las Comisiones Unidas valoramos los estudios técnicos y criterios mencionados.

II.3. Consideraciones generales.

El trabajo de análisis se guio buscando respetar los principios de las contribuciones, contenidos en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución General de la República, mismo que consagra los principios constitucionales tributarios de: reserva de ley, destino al gasto público, y de proporcionalidad y equidad; los cuales además de ser garantías individuales, enuncian las características que pueden llevarnos a construir un concepto jurídico de tributo o contribución con base en la Norma Fundamental.

Partimos de la premisa de que la organización y funcionamiento de cualquier orden de gobierno supone para éste la realización de gastos. Luego entonces, se requiere de mecanismos e instrumentos legales que posibiliten el financiamiento de los mismos.

II.4. Consideraciones particulares.

En términos generales las tarifas y cuotas contenidas en el proyecto de decreto reflejan incrementos del 4% con respecto a las aplicables para el ejercicio fiscal 2018.

Las tasas y porcentajes no presentan variación alguna con respecto a las aplicables para el 2018.

Al respecto, es preciso mencionar que nuestro máximo tribunal constitucional ha establecido en varias jurisprudencias, el que las contribuciones pueden ser susceptibles de actualización en razón de la depreciación que sufren los insumos que se requieren para operarlas, pero única y exclusivamente son receptoras de tal actualización las tarifas y cuotas, no así las tasas, ya que estas últimas operan sobre una base gravable que sí reciente la depreciación.

De los impuestos.

Impuesto predial.

Las tasas no presentan variación alguna respecto a las vigentes para el 2018, pero el iniciante omite la tasa del impuesto predial para los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado en 2018, situación que corregimos en este dictamen.

Tasa diferenciada para inmuebles sin construcción. Se precisa que la existencia de una tasa diferenciada respecto de los inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones, de aquéllos sin edificaciones, tiene un fin extrafiscal, consistente en desalentar la especulación inmobiliaria y con ello

coadyuvar a la preservación del ambiente, la protección de la salud pública y al establecimiento de condiciones que ayuden a disminuir los índices de inseguridad en el Municipio, pues la proliferación de inmuebles baldíos genera en algunos casos condiciones propicias para el refugio de delincuentes, aunado a que en muchas ocasiones los propietarios de inmuebles sin construcción únicamente se benefician con la actividad que desarrolla la Administración Pública al acercar los servicios públicos a sus predios, aumentando con ello su plusvalía, sin que los propietarios inviertan cantidad alguna.

De modo que al existir un fin extrafiscal, atentos a lo dispuesto en las tesis 1a. VI/2001 y 1a. V/2001, ambas de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomos XIII, de marzo de 2001, páginas 103 y 102, respectivamente, bajo los rubros: **CONTRIBUCIONES, FINES EXTRAFISCALES. CORRESPONDE AL PODER LEGISLATIVO ESTABLECERLOS EXPRESAMENTE EN EL PROCESO DE CREACIÓN DE LAS MISMAS, Y CONTRIBUCIONES, FINES EXTRAFISCALES. CORRESPONDE AL LEGISLADOR ESTABLECER LOS MEDIOS DE DEFENSA PARA DESVIRTUARLOS,** es válido que se establezca una diferenciación en tratándose de las tasas para inmuebles urbanos y suburbanos sin edificación, pues si bien el propósito fundamental de las contribuciones es el recaudatorio para sufragar el gasto público, se le puede agregar otro de similar naturaleza, como lo es el fin extrafiscal argumentado y justificado, además que se contempla el medio de defensa que permite al causante desvirtuar la hipótesis impositiva, en caso de considerar que no se ajusta a los extremos del dispositivo normativo.

De los derechos.

Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

Por exceder el 4% autorizado por estas Comisiones Unidas, y sin que el iniciante diera alguna justificación, se ajustaron a este porcentaje los precios de las fracciones XI inciso k), XII, inciso a), relativo al tipo de vivienda de interés social y XIII inciso g).

Por servicios de alumbrado público.

Por acuerdo de estas Comisiones Unidas se modificó la tarifa de los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público en atención al resultado que obtuvo la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas de este Congreso del Estado, al aplicar la fórmula del artículo 228-I de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, y en atención con los datos presentados por el municipio y por la Comisión Federal de Electricidad.

Por servicios de transporte público urbano y suburbano en ruta fija.

Se ajustó el costo contemplado en el artículo 22 fracción III, inciso c) relativo a la constancia de despintado, por considerar que se aplicó de manera incorrecta el redondeo.

Por servicios catastrales y práctica de avalúos.

Se ajustó el costo contemplado en la fracción IV, inciso h), del artículo 29, por considerar que se aplicó de manera incorrecta el redondeo.

Medios de defensa aplicables al impuesto predial

Como se argumentó ya en el apartado relativo al impuesto predial, se mantiene este Capítulo que encuentra sustento en la interpretación jurisprudencial de nuestro Máximo Tribunal, que considera respecto a los medios de defensa, que se deben establecer para que el causante pueda desvirtuar la hipótesis impositiva, que en contribuciones tales como el impuesto predial, tienen como finalidad el dar oportunidad para que el sujeto pasivo del tributo, exponga las razones del por qué su predio se encuentra en determinadas circunstancias en relación con la construcción.

Por lo anteriormente expuesto, quienes integramos las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, sometemos a la consideración de la Asamblea, el siguiente:

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

DECRETO

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE APASEO EL GRANDE, GUANAJUATO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019

CAPÍTULO PRIMERO
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del municipio de Apaseo el Grande, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2019, por los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

	Fuente de Ingreso	Ley de Ingresos 2019
	Total	237,396,326.68
1	**Impuestos**	25,860,335.32
1.1	Impuestos sobre los ingresos	
1.2	Impuesto sobre el patrimonio	25,247,702.88
1.2.1	Impuesto predial	21,727,267.81
1.2.2	Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	1,640,873.69
1.2.3	Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles	1,681,657.20
1.2.4	Impuesto de fraccionamientos	197,904.18
1.3	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	612,632.44
1.3.1	Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas	18,831.05
1.3.2	Impuestos sobre diversiones y espectáculos públicos	303,050.50
1.3.3	Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos	

1.3.4	Impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares	290,750.89
3	**Contribuciones especiales**	431,476.90
3.1	Contribución de mejoras por obras públicas	431,476.90
3.1.1	Contribución de obra pública urbana	431,476.90
4	**Derechos**	41,908,550.48
4.1	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio publico	41,908,550.48
4.1.1	Por servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales	25,244,451.14
4.1.2	Por servicio de alumbrado público	6,512,688.00
4.1.3	Por servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos	290,859.17
4.1.4	Por servicios de panteones	841,209.29
4.1.5	Por servicios de rastro	753,492.36
4.1.6	Por servicios de seguridad pública	1,219,297.48
4.1.7	Por servicios de transporte público urbano y suburbano en ruta fija	0.00
4.1.8	Por servicios de tránsito y vialidad	0.00
4.1.9	Por servicios de estacionamientos públicos	0.00
4.1.10	Por servicios de casas de la cultura	149,423.45
4.1.11	Por servicios de asistencia y salud pública	0.00
4.1.12	Por servicios de protección civil	41,355.38

4.1.13	Por servicios de obras públicas y desarrollo urbano	4,017,799.65
4.1.14	Por servicios catastrales y prácticas de avalúos	333,346.87
4.1.15	Por servicios en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominio	346,350.70
4.1.16	Por expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios	1,190,402.40
4.1.17	Por expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas	297,525.88
4.1.18	Por servicios en materia ambiental	47,476.51
4.1.19	Por expedición de certificados, certificaciones, constancias y cartas	610,546.96
4.1.20	Por servicios en materia de acceso a la información pública	12,325.24
	...	
5	**Productos**	3,621,794.25
5.1	Productos de tipo corriente	3,621,794.25
5.1.1	Arrendamiento, explotación, uso o enajenación de bienes muebles o inmuebles	3,444,003.38
5.1.2	Bienes mostrencos	0.00
5.1.3	Fianzas	38,345.37
5.1.4	Tesoros	
5.1.5	Capitales, valores y sus réditos	102,749.00
5.1.6	Formas valoradas	36,696.50
5.1.7	De los talleres propiedad del municipio	0.00
	...	
6	**Aprovechamientos**	2,681,959.86

6.1	Aprovechamiento de tipo corriente	2,681,959.86
6.1.1	Rezagos	93,593.88
6.1.2	Recargos	1,162,393.97
6.1.3	Multas	1,162,563.91
6.1.4	Reparación de daños renunciada por los ofendidos	0.00
6.1.5	Reintegros por responsabilidades administrativas o fiscales	216,403.82
6.1.6	Donativos y subsidios	0.00
6.1.7	Herencias y legados	0.00
6.1.8	Gastos de ejecución	47,004.28
6.1.9	Administración de impuestos, originados por la celebración de los convenios respectivos	0.00
	...	
8	**Participaciones y aportaciones**	162,892,209.87
8.1	Participaciones	79,564,699.87
8.1.1	Fondo general de participaciones	57,716,636.80
8.1.2	Fondo de fomento municipal	21,848,063.07
8.2	Aportaciones	83,327,510.00
8.2.1	Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	27,846,050.00
8.2.2	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal y de las demarcaciones territoriales	55,481,460.00
9	**Ingresos derivados de financiamiento**	0.00

9.1	Deuda	0.00

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común.

Artículo 2. Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el presupuesto de egresos municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS

Artículo 3. La hacienda pública del municipio de Apaseo el Grande, Guanajuato percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO TERCERO
DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 4. El impuesto predial se causará y liquidará anualmente conforme a las siguientes:

Tasas

Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado:	Inmuebles urbanos y suburbanos		Inmuebles rústicos
	Con edificaciones	Sin edificaciones	
1. A la entrada en vigor de la presente Ley:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
2. Durante los años 2002 y hasta 2018, inclusive:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
3. Con anterioridad al año 2002 y hasta 1993, inclusive:	8 al millar	15 al millar	6 al millar
4. Con anterioridad al año de 1993:	13 al millar		12 al millar

Artículo 5. Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2019, serán los siguientes:

I. Tratándose de inmuebles urbanos y suburbanos:

a) Valores unitarios de terrenos expresados en pesos por metro cuadrado:

Zona	Valor Mínimo	Valor Máximo
Zona comercial	$1,131.51	$2,721.98
Zona habitacional centro medio	$545.90	$827.88
Zona habitacional centro económico	$332.60	$473.60
Zona habitacional media	$332.60	$480.82
Zona habitacional de interés social	$245.84	$375.99
Zona habitacional económica	$169.93	$281.96

Zona marginada irregular	$106.64	$183.60
Zona industrial	$117.43	$298.25
Valor mínimo	$59.65	

b) Valores unitarios de construcciones expresados en pesos por metro cuadrado:

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Moderno	Superior	Bueno	1 – 1	$9,054.48
Moderno	Superior	Regular	1 – 2	$7,631.88
Moderno	Superior	Malo	1 – 3	$6,344.81
Moderno	Media	Bueno	2 – 1	$6,344.81
Moderno	Media	Regular	2 – 2	$5,441.01
Moderno	Media	Malo	2 – 3	$4,526.37
Moderno	Económica	Bueno	3 – 1	$4,016.63
Moderno	Económica	Regular	3 – 2	$3,452.61
Moderno	Económica	Malo	3 – 3	$2,828.94
Moderno	Corriente	Bueno	4 – 1	$2,944.66
Moderno	Corriente	Regular	4 – 2	$2,270.40
Moderno	Corriente	Malo	4 – 3	$1,641.36
Moderno	Precaria	Bueno	4 – 4	$1,026.75
Moderno	Precaria	Regular	4 – 5	$791.74
Moderno	Precaria	Malo	4 – 6	$453.71
Antiguo	Superior	Bueno	5 – 1	$5,206.01
Antiguo	Superior	Regular	5 – 2	$4,193.72
Antiguo	Superior	Malo	5 – 3	$3,166.99

Antiguo	Media	Bueno	6 – 1	$3,515.89
Antiguo	Media	Regular	6 – 2	$2,828.94
Antiguo	Media	Malo	6 – 3	$2,100.50
Antiguo	Económica	Bueno	7 – 1	$1,973.97
Antiguo	Económica	Regular	7 – 2	$1,585.31
Antiguo	Económica	Malo	7 – 3	$1,301.50
Antiguo	Corriente	Bueno	7 – 4	$1,301.50
Antiguo	Corriente	Regular	7 – 5	$1,026.75
Antiguo	Corriente	Malo	7 – 6	$911.03
Industrial	Superior	Bueno	8 – 1	$5,657.93
Industrial	Superior	Regular	8 – 2	$4,873.38
Industrial	Superior	Malo	8 – 3	$4,016.63
Industrial	Media	Bueno	9 – 1	$3,792.44
Industrial	Media	Regular	9 – 2	$2,884.97
Industrial	Media	Malo	9 – 3	$2,183.07
Industrial	Económica	Bueno	10 – 1	$2,516.80
Industrial	Económica	Regular	10 – 2	$2,019.68
Industrial	Económica	Malo	10 – 3	$1,641.36
Industrial	Corriente	Bueno	10 – 4	$1,585.31
Industrial	Corriente	Regular	10 – 5	$1,301.50
Industrial	Corriente	Malo	10 – 6	$1,256.31
Industrial	Precaria	Bueno	10 – 7	$911.06
Industrial	Precaria	Regular	10 – 8	$677.86
Industrial	Precaria	Malo	10 – 9	$451.91
Alberca	Superior	Bueno	11 – 1	$4,526.37
Alberca	Superior	Regular	11 – 2	$3,519.68

Alberca	Superior	Malo	11 – 3	$2,828.94
Alberca	Media	Bueno	12 – 1	$3,167.00
Alberca	Media	Regular	12 – 2	$2,659.16
Alberca	Media	Malo	12 – 3	$2,037.20
Alberca	Económica	Bueno	13 – 1	$2,100.50
Alberca	Económica	Regular	13 – 2	$1,704.60
Alberca	Económica	Malo	13 – 3	$1,476.86
Canchas de tenis	Superior	Bueno	14 – 1	$2,828.94
Canchas de tenis	Superior	Regular	14 – 2	$2,425.85
Canchas de tenis	Superior	Malo	14 – 3	$1,930.56
Canchas de tenis	Media	Bueno	15 –1	$2,100.50
Canchas de tenis	Media	Regular	15 –2	$1,704.60
Canchas de tenis	Media	Malo	15 – 3	$1,301.50
Frontón	Superior	Bueno	16 – 1	$3,282.68
Frontón	Superior	Regular	16 – 2	$2,884.99
Frontón	Superior	Malo	16 – 3	$2,425.85
Frontón	Media	Bueno	17 – 1	$2,384.27
Frontón	Media	Regular	17 – 2	$2,037.20
Frontón	Media	Malo	17 – 3	$1,585.31

II. Tratándose de inmuebles rústicos:

a) Tabla de valores base expresados en pesos por hectárea:

1. Predios de riego	$23,850.09
2. Predios de temporal	$10,101.12
3. Agostadero	$4,157.47
4. Cerril o Monte	$2,122.16

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación. Obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:

Elementos	Factor
1. Espesor del Suelo:	
a) Hasta 10 centímetros	1.00
b) De 10.01 a 30 centímetros	1.05
c) De 30.01 a 60 centímetros	1.08
d) Mayor de 60 centímetros	1.10
2. Topografía:	
a) Terrenos planos	1.10
b) Pendiente suave menor de 5%	1.05
c) Pendiente fuerte mayor de 5%	1.00
d) Muy accidentado	0.95
3. Distancias a centros de comercialización:	
a) A menos de 3 kilómetros	1.50
b) A más de 3 kilómetros	1.00
4. Acceso a vías de comunicación:	
a) Todo el año	1.20
b) Tiempo de secas	1.00
c) Sin acceso	0.50

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será el 0.60. Para aplicar este factor, se calculará primeramente como terreno de riego.

b) Tabla de valores expresados en pesos por metro cuadrado para inmuebles menores de una hectárea, no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar):

1. Inmuebles cercanos a rancherías sin ningún servicio	$9.90
2. Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calle cercana	$23.15
3. Inmuebles en rancherías, con calles sin servicios	$49.46
4. Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio	$69.32
5. Inmuebles en rancherías, sobre calle con todos los servicios	$84.16

La tabla de valores unitarios de construcción, prevista en la fracción I, inciso b) de este artículo se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico.

Artículo 6. Para la práctica de los avalúos, el Municipio atenderá a las tablas contenidas en la presente Ley, considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a los siguientes criterios:

I. Tratándose de terrenos urbanos y suburbanos, se sujetarán a los siguientes factores:

a) Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;

b) Tipo de desarrollo urbano y su estado físico, en el cual deberá considerar el uso actual y potencial del suelo, y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquéllos de uso diferente;

c) Índice socioeconómico de los habitantes;

d) Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables; y

e) Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro, que afecte su valor comercial.

II. Para el caso de terrenos rústicos, se hará atendiendo a los siguientes factores:

a) Las características del medio físico, recursos naturales y situación ambiental que conformen el sistema ecológico;

b) La infraestructura y servicios integrados al área; y

c) La situación jurídica de la tenencia de la tierra.

III. Tratándose de construcción se atenderá a los factores siguientes:

a) Uso y calidad de la construcción;

b) Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados; y

c) Costo de la mano de obra empleada.

SECCIÓN SEGUNDA
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

Artículo 7. El impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 0.4%

SECCIÓN TERCERA
DEL IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES

Artículo 8. El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

Tasas

I.	Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos	0.90%
II.	Tratándose de la división de un inmueble por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos	0.45%
III.	Tratándose de inmuebles rústicos	0.45%

No se causará este impuesto en los supuestos establecidos en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN CUARTA
DEL IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 9. El impuesto de fraccionamientos se causará y liquidará por metro cuadrado de superficie vendible, conforme a la siguiente:

Tarifa

I.	Fraccionamiento residencial "A"	$0.61
II.	Fraccionamiento residencial "B"	$0.42
III.	Fraccionamiento residencial "C"	$0.42
IV.	Fraccionamiento de habitación popular	$0.26
V.	Fraccionamiento de interés social	$0.26
VI.	Fraccionamiento de urbanización progresiva	$0.22
VII.	Fraccionamiento industrial para industria ligera	$0.26
VIII.	Fraccionamiento industrial para industria mediana	$0.26
IX.	Fraccionamiento industrial para industria pesada	$0.31
X.	Fraccionamiento campestre residencial	$0.61
XI.	Fraccionamiento campestre rústico	$0.26

XII.	Fraccionamiento turístico, recreativo-deportivo	$0.34
XIII.	Fraccionamiento comercial	$0.61
XIV.	Fraccionamiento agropecuario	$0.22
XV.	Fraccionamiento mixto de usos compatibles	$0.36

SECCIÓN QUINTA
DEL IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS

Artículo 10. El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 15.75%.

SECCIÓN SEXTA
DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 11. El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 8.25%, excepto los espectáculos de teatro y circo, los cuales tributarán a la tasa del 6%.

SECCIÓN SÉPTIMA
DEL IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS

Artículo 12. El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará a la tasa del 6%.

SECCIÓN OCTAVA

DEL IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOLES, CANTERAS, PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE Y SUS DERIVADOS, ARENA, GRAVA Y OTROS SIMILARES

Artículo 13. El impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares, se causará y liquidará conforme a la siguiente:

Tarifa

I.	Por metro cúbico de cantera sin labrar	$1.87
II.	Por metro cuadrado de cantera labrada	$2.72
III.	Por metro cuadrado de chapa de cantera para revestir edificios	$2.72
IV.	Por tonelada de pedacería de cantera	$0.89
V.	Por metro cuadrado de adoquín	$0.34
VI.	Por metro lineal de guarniciones	$0.24
VII.	Por tonelada de basalto	$0.50
VIII.	Por metro cúbico de arena	$0.24
IX.	Por metro cúbico de grava	$0.24
X.	Por metro cúbico de tepetate	$0.24
XI.	Por metro cúbico de tezontle	$0.24
XII.	Por metro cúbico de tierra lama	$0.51

CAPÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA
POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

Artículo 14. Las contraprestaciones correspondientes a los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se causarán y liquidarán mensualmente conforme a la siguiente:

Tarifa

I. Servicio medido de agua potable:

Doméstico	*enero*	*febrero*	*marzo*	*abril*	*mayo*	*junio*	*julio*	*agosto*	*septiembre*	*octubre*	*noviembre*	*diciembre*
Cuota base	$82.55	$82.55	$82.55	$82.55	$82.55	$82.55	$82.55	$82.55	$82.55	$82.55	$82.55	$82.55
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla												100%
Consumo M3	*enero*	*febrero*	*marzo*	*abril*	*mayo*	*junio*	*julio*	*agosto*	*septiembre*	*octubre*	*noviembre*	*diciembre*
0	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
1	$5.18	$5.20	$5.22	$5.24	$5.26	$5.28	$5.31	$5.33	$5.35	$5.37	$5.39	$5.41
2	$10.42	$10.47	$10.51	$10.55	$10.59	$10.63	$10.68	$10.72	$10.76	$10.81	$10.85	$10.89
3	$15.73	$15.80	$15.86	$15.92	$15.99	$16.05	$16.11	$16.18	$16.24	$16.31	$16.37	$16.44
4	$21.13	$21.21	$21.30	$21.38	$21.47	$21.55	$21.64	$21.73	$21.81	$21.90	$21.99	$22.08
5	$26.58	$26.69	$26.80	$26.90	$27.01	$27.12	$27.23	$27.34	$27.45	$27.56	$27.67	$27.78
6	$32.11	$32.23	$32.36	$32.49	$32.62	$32.75	$32.88	$33.02	$33.15	$33.28	$33.41	$33.55
7	$37.70	$37.85	$38.00	$38.16	$38.31	$38.46	$38.62	$38.77	$38.93	$39.08	$39.24	$39.39
8	$45.56	$45.74	$45.92	$46.11	$46.29	$46.48	$46.66	$46.85	$47.04	$47.22	$47.41	$47.60
9	$47.70	$47.89	$48.08	$48.27	$48.47	$48.66	$48.86	$49.05	$49.25	$49.45	$49.64	$49.84
10	$49.89	$50.08	$50.29	$50.49	$50.69	$50.89	$51.09	$51.30	$51.50	$51.71	$51.92	$52.12
11	$56.36	$56.58	$56.81	$57.03	$57.26	$57.49	$57.72	$57.95	$58.18	$58.42	$58.65	$58.89
12	$64.77	$65.02	$65.28	$65.55	$65.81	$66.07	$66.34	$66.60	$66.87	$67.13	$67.40	$67.67
13	$71.73	$72.01	$72.30	$72.59	$72.88	$73.17	$73.46	$73.76	$74.05	$74.35	$74.65	$74.95
14	$77.30	$77.61	$77.92	$78.23	$78.55	$78.86	$79.17	$79.49	$79.81	$80.13	$80.45	$80.77
15	$85.64	$85.98	$86.32	$86.67	$87.01	$87.36	$87.71	$88.06	$88.42	$88.77	$89.12	$89.48
16	$92.59	$92.96	$93.33	$93.70	$94.08	$94.45	$94.83	$95.21	$95.59	$95.97	$96.36	$96.74
17	$99.56	$99.96	$100.36	$100.76	$101.16	$101.56	$101.97	$102.38	$102.79	$103.20	$103.61	$104.03
18	$106.55	$106.98	$107.40	$107.83	$108.26	$108.70	$109.13	$109.57	$110.01	$110.45	$110.89	$111.33
19	$113.52	$113.98	$114.43	$114.89	$115.35	$115.81	$116.27	$116.74	$117.20	$117.67	$118.14	$118.62
20	$120.52	$121.01	$121.49	$121.98	$122.46	$122.95	$123.45	$123.94	$124.44	$124.93	$125.43	$125.93
21	$138.29	$138.85	$139.40	$139.96	$140.52	$141.08	$141.65	$142.21	$142.78	$143.35	$143.93	$144.50
22	$166.52	$167.18	$167.85	$168.52	$169.20	$169.88	$170.56	$171.24	$171.92	$172.61	$173.30	$173.99

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

23	$188.82	$189.57	$190.33	$191.09	$191.86	$192.62	$193.40	$194.17	$194.95	$195.73	$196.51	$197.29
24	$214.09	$214.95	$215.81	$216.67	$217.54	$218.41	$219.28	$220.16	$221.04	$221.92	$222.81	$223.70
25	$244.74	$245.72	$246.70	$247.68	$248.68	$249.67	$250.67	$251.67	$252.68	$253.69	$254.70	$255.72
26	$261.87	$262.91	$263.96	$265.02	$266.08	$267.15	$268.21	$269.29	$270.36	$271.45	$272.53	$273.62
27	$275.73	$276.84	$277.94	$279.06	$280.17	$281.29	$282.42	$283.55	$284.68	$285.82	$286.96	$288.11
28	$289.61	$290.77	$291.93	$293.10	$294.27	$295.45	$296.63	$297.82	$299.01	$300.21	$301.41	$302.61
29	$303.51	$304.73	$305.94	$307.17	$308.40	$309.63	$310.87	$312.11	$313.36	$314.61	$315.87	$317.14
30	$317.42	$318.69	$319.97	$321.25	$322.53	$323.82	$325.12	$326.42	$327.72	$329.03	$330.35	$331.67
31	$331.36	$332.69	$334.02	$335.36	$336.70	$338.04	$339.40	$340.75	$342.12	$343.49	$344.86	$346.24
32	$345.31	$346.69	$348.07	$349.47	$350.86	$352.27	$353.68	$355.09	$356.51	$357.94	$359.37	$360.81
33	$359.29	$360.73	$362.17	$363.62	$365.07	$366.53	$368.00	$369.47	$370.95	$372.43	$373.92	$375.42
34	$373.27	$374.76	$376.26	$377.76	$379.27	$380.79	$382.31	$383.84	$385.38	$386.92	$388.47	$390.02
35	$387.27	$388.82	$390.38	$391.94	$393.51	$395.08	$396.66	$398.25	$399.84	$401.44	$403.04	$404.66
36	$401.31	$402.92	$404.53	$406.14	$407.77	$409.40	$411.04	$412.68	$414.33	$415.99	$417.65	$419.32
37	$415.36	$417.02	$418.69	$420.36	$422.04	$423.73	$425.43	$427.13	$428.84	$430.55	$432.28	$434.00
38	$429.40	$431.11	$432.84	$434.57	$436.31	$438.05	$439.81	$441.57	$443.33	$445.10	$446.89	$448.67
39	$443.47	$445.24	$447.02	$448.81	$450.61	$452.41	$454.22	$456.03	$457.86	$459.69	$461.53	$463.37
40	$457.57	$459.40	$461.24	$463.08	$464.93	$466.79	$468.66	$470.54	$472.42	$474.31	$476.21	$478.11
41	$471.69	$473.58	$475.47	$477.38	$479.29	$481.20	$483.13	$485.06	$487.00	$488.95	$490.90	$492.87
42	$485.83	$487.77	$489.72	$491.68	$493.65	$495.62	$497.60	$499.59	$501.59	$503.60	$505.61	$507.64
43	$499.96	$501.96	$503.97	$505.98	$508.01	$510.04	$512.08	$514.13	$516.19	$518.25	$520.32	$522.40
44	$514.14	$516.19	$518.26	$520.33	$522.41	$524.50	$526.60	$528.71	$530.82	$532.95	$535.08	$537.22
45	$528.31	$530.43	$532.55	$534.68	$536.82	$538.97	$541.12	$543.29	$545.46	$547.64	$549.83	$552.03
46	$542.52	$544.69	$546.87	$549.06	$551.26	$553.46	$555.68	$557.90	$560.13	$562.37	$564.62	$566.86
47	$556.75	$558.98	$561.22	$563.46	$565.72	$567.98	$570.25	$572.53	$574.82	$577.12	$579.43	$581.75
48	$570.98	$573.27	$575.56	$577.86	$580.17	$582.50	$584.83	$587.16	$589.51	$591.87	$594.24	$596.62
49	$585.24	$587.58	$589.93	$592.29	$594.66	$597.03	$599.42	$601.82	$604.23	$606.64	$609.07	$611.51
50	$599.53	$601.93	$604.34	$606.75	$609.18	$611.62	$614.06	$616.52	$618.98	$621.46	$623.95	$626.44
51	$613.81	$616.27	$618.73	$621.21	$623.69	$626.19	$628.69	$631.21	$633.73	$636.27	$638.81	$641.37
52	$628.11	$630.62	$633.14	$635.67	$638.22	$640.77	$643.33	$645.91	$648.49	$651.08	$653.69	$656.30
53	$642.44	$645.01	$647.59	$650.18	$652.78	$655.40	$658.02	$660.65	$663.29	$665.94	$668.61	$671.28
54	$656.78	$659.41	$662.04	$664.69	$667.35	$670.02	$672.70	$675.39	$678.09	$680.81	$683.53	$686.26
55	$671.16	$673.84	$676.54	$679.25	$681.96	$684.69	$687.43	$690.18	$692.94	$695.71	$698.49	$701.29
56	$685.54	$688.28	$691.03	$693.80	$696.57	$699.36	$702.16	$704.97	$707.79	$710.62	$713.46	$716.31
57	$699.93	$702.73	$705.54	$708.36	$711.19	$714.04	$716.90	$719.76	$722.64	$725.53	$728.44	$731.35
58	$714.36	$717.22	$720.09	$722.97	$725.86	$728.76	$731.68	$734.61	$737.54	$740.49	$743.46	$746.43
59	$728.79	$731.71	$734.64	$737.57	$740.52	$743.49	$746.46	$749.45	$752.44	$755.45	$758.48	$761.51

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

60	$743.23	$746.20	$749.18	$752.18	$755.19	$758.21	$761.24	$764.29	$767.35	$770.41	$773.50	$776.59
61	$757.70	$760.73	$763.78	$766.83	$769.90	$772.98	$776.07	$779.17	$782.29	$785.42	$788.56	$791.72
62	$772.20	$775.29	$778.39	$781.50	$784.63	$787.77	$790.92	$794.08	$797.26	$800.45	$803.65	$806.86
63	$786.71	$789.85	$793.01	$796.18	$799.37	$802.57	$805.78	$809.00	$812.24	$815.48	$818.75	$822.02
64	$801.23	$804.44	$807.66	$810.89	$814.13	$817.39	$820.66	$823.94	$827.24	$830.54	$833.87	$837.20
65	$815.77	$819.04	$822.31	$825.60	$828.90	$832.22	$835.55	$838.89	$842.25	$845.62	$849.00	$852.39
66	$830.33	$833.66	$836.99	$840.34	$843.70	$847.07	$850.46	$853.86	$857.28	$860.71	$864.15	$867.61
67	$844.91	$848.28	$851.68	$855.08	$858.50	$861.94	$865.39	$868.85	$872.32	$875.81	$879.32	$882.83
68	$859.50	$862.94	$866.39	$869.85	$873.33	$876.83	$880.33	$883.85	$887.39	$890.94	$894.50	$898.08
69	$874.13	$877.63	$881.14	$884.66	$888.20	$891.76	$895.32	$898.90	$902.50	$906.11	$909.73	$913.37
70	$888.76	$892.31	$895.88	$899.47	$903.06	$906.68	$910.30	$913.94	$917.60	$921.27	$924.95	$928.65
71	$903.39	$907.01	$910.63	$914.28	$917.93	$921.61	$925.29	$928.99	$932.71	$936.44	$940.19	$943.95
72	$918.07	$921.74	$925.43	$929.13	$932.85	$936.58	$940.33	$944.09	$947.86	$951.65	$955.46	$959.28
73	$932.76	$936.49	$940.24	$944.00	$947.77	$951.56	$955.37	$959.19	$963.03	$966.88	$970.75	$974.63
74	$947.46	$951.25	$955.05	$958.87	$962.71	$966.56	$970.43	$974.31	$978.20	$982.12	$986.05	$989.99
75	$962.19	$966.04	$969.90	$973.78	$977.68	$981.59	$985.51	$989.46	$993.41	$997.39	$1,001.38	$1,005.38
76	$976.92	$980.83	$984.75	$988.69	$992.64	$996.62	$1,000.60	$1,004.60	$1,008.62	$1,012.66	$1,016.71	$1,020.77
77	$991.68	$995.65	$999.63	$1,003.63	$1,007.65	$1,011.68	$1,015.72	$1,019.79	$1,023.86	$1,027.96	$1,032.07	$1,036.20
78	$1,006.46	$1,010.48	$1,014.52	$1,018.58	$1,022.66	$1,026.75	$1,030.85	$1,034.98	$1,039.12	$1,043.27	$1,047.45	$1,051.64
79	$1,021.24	$1,025.33	$1,029.43	$1,033.54	$1,037.68	$1,041.83	$1,046.00	$1,050.18	$1,054.38	$1,058.60	$1,062.83	$1,067.09
80	$1,036.06	$1,040.20	$1,044.36	$1,048.54	$1,052.73	$1,056.94	$1,061.17	$1,065.42	$1,069.68	$1,073.96	$1,078.25	$1,082.57
81	$1,050.86	$1,055.07	$1,059.29	$1,063.52	$1,067.78	$1,072.05	$1,076.34	$1,080.64	$1,084.97	$1,089.31	$1,093.66	$1,098.04
82	$1,065.72	$1,069.98	$1,074.26	$1,078.56	$1,082.88	$1,087.21	$1,091.56	$1,095.92	$1,100.31	$1,104.71	$1,109.13	$1,113.56
83	$1,080.59	$1,084.91	$1,089.25	$1,093.61	$1,097.99	$1,102.38	$1,106.79	$1,111.21	$1,115.66	$1,120.12	$1,124.60	$1,129.10
84	$1,095.47	$1,099.85	$1,104.25	$1,108.67	$1,113.10	$1,117.56	$1,122.03	$1,126.52	$1,131.02	$1,135.55	$1,140.09	$1,144.65
85	$1,110.38	$1,114.83	$1,119.29	$1,123.76	$1,128.26	$1,132.77	$1,137.30	$1,141.85	$1,146.42	$1,151.00	$1,155.61	$1,160.23
86	$1,125.29	$1,129.79	$1,134.31	$1,138.84	$1,143.40	$1,147.97	$1,152.56	$1,157.17	$1,161.80	$1,166.45	$1,171.12	$1,175.80
87	$1,140.24	$1,144.80	$1,149.38	$1,153.98	$1,158.59	$1,163.23	$1,167.88	$1,172.55	$1,177.24	$1,181.95	$1,186.68	$1,191.43
88	$1,155.19	$1,159.81	$1,164.45	$1,169.10	$1,173.78	$1,178.47	$1,183.19	$1,187.92	$1,192.67	$1,197.44	$1,202.23	$1,207.04
89	$1,170.15	$1,174.83	$1,179.53	$1,184.25	$1,188.99	$1,193.74	$1,198.52	$1,203.31	$1,208.12	$1,212.96	$1,217.81	$1,222.68
90	$1,185.14	$1,189.88	$1,194.64	$1,199.42	$1,204.21	$1,209.03	$1,213.87	$1,218.72	$1,223.60	$1,228.49	$1,233.41	$1,238.34
91	$1,200.14	$1,204.94	$1,209.76	$1,214.59	$1,219.45	$1,224.33	$1,229.23	$1,234.14	$1,239.08	$1,244.04	$1,249.01	$1,254.01
92	$1,215.20	$1,220.06	$1,224.94	$1,229.84	$1,234.76	$1,239.70	$1,244.65	$1,249.63	$1,254.63	$1,259.65	$1,264.69	$1,269.75
93	$1,230.22	$1,235.14	$1,240.08	$1,245.04	$1,250.02	$1,255.02	$1,260.04	$1,265.08	$1,270.14	$1,275.22	$1,280.32	$1,285.44
94	$1,245.28	$1,250.26	$1,255.26	$1,260.28	$1,265.32	$1,270.38	$1,275.46	$1,280.57	$1,285.69	$1,290.83	$1,295.99	$1,301.18
95	$1,260.37	$1,265.41	$1,270.47	$1,275.56	$1,280.66	$1,285.78	$1,290.92	$1,296.09	$1,301.27	$1,306.48	$1,311.70	$1,316.95
96	$1,275.46	$1,280.57	$1,285.69	$1,290.83	$1,295.99	$1,301.18	$1,306.38	$1,311.61	$1,316.85	$1,322.12	$1,327.41	$1,332.72

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

97	$1,290.56	$1,295.72	$1,300.90	$1,306.11	$1,311.33	$1,316.58	$1,321.84	$1,327.13	$1,332.44	$1,337.77	$1,343.12	$1,348.49
98	$1,305.70	$1,310.93	$1,316.17	$1,321.44	$1,326.72	$1,332.03	$1,337.36	$1,342.71	$1,348.08	$1,353.47	$1,358.88	$1,364.32
99	$1,320.84	$1,326.12	$1,331.43	$1,336.75	$1,342.10	$1,347.47	$1,352.86	$1,358.27	$1,363.70	$1,369.16	$1,374.64	$1,380.13
100	$1,336.03	$1,341.37	$1,346.74	$1,352.13	$1,357.53	$1,362.97	$1,368.42	$1,373.89	$1,379.39	$1,384.90	$1,390.44	$1,396.01

En consumos mayores a 100 m³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Más de 100	*enero*	*febrero*	*marzo*	*abril*	*mayo*	*junio*	*julio*	*agosto*	*septiembre*	*octubre*	*noviembre*	*diciembre*
Precio por M3	$13.38	$13.43	$13.48	$13.54	$13.59	$13.65	$13.70	$13.76	$13.81	$13.87	$13.92	$13.98

Comercial y de Sericios	***enero***	***febrero***	***marzo***	***abril***	***mayo***	***junio***	***julio***	***agosto***	***septiembre***	***octubre***	***noviembre***	***diciembre***
Cuota base	**$102.40**	**$102.40**	**$102.40**	**$102.40**	**$102.40**	**$102.40**	**$102.40**	**$102.40**	**$102.40**	**$102.40**	**$102.40**	**$102.40**

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla **100%**

Consumo M3	***enero***	***febrero***	***marzo***	***abril***	***mayo***	***junio***	***julio***	***agosto***	***septiembre***	***octubre***	***noviembre***	***diciembre***
0	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
1	$6.22	$6.25	$6.27	$6.30	$6.33	$6.35	$6.38	$6.40	$6.43	$6.45	$6.48	$6.50
2	$12.52	$12.57	$12.63	$12.68	$12.73	$12.78	$12.83	$12.88	$12.93	$12.98	$13.03	$13.09
3	$18.90	$18.97	$19.05	$19.13	$19.20	$19.28	$19.36	$19.43	$19.51	$19.59	$19.67	$19.75
4	$25.33	$25.43	$25.53	$25.63	$25.73	$25.84	$25.94	$26.04	$26.15	$26.25	$26.36	$26.46
5	$31.84	$31.97	$32.09	$32.22	$32.35	$32.48	$32.61	$32.74	$32.87	$33.00	$33.14	$33.27
6	$38.43	$38.58	$38.73	$38.89	$39.05	$39.20	$39.36	$39.52	$39.67	$39.83	$39.99	$40.15
7	$45.07	$45.25	$45.43	$45.61	$45.79	$45.98	$46.16	$46.34	$46.53	$46.72	$46.90	$47.09
8	$51.07	$51.27	$51.48	$51.68	$51.89	$52.10	$52.31	$52.52	$52.73	$52.94	$53.15	$53.36
9	$54.47	$54.69	$54.91	$55.12	$55.35	$55.57	$55.79	$56.01	$56.24	$56.46	$56.69	$56.91
10	$58.09	$58.33	$58.56	$58.79	$59.03	$59.26	$59.50	$59.74	$59.98	$60.22	$60.46	$60.70
11	$65.27	$65.53	$65.79	$66.05	$66.32	$66.58	$66.85	$67.12	$67.38	$67.65	$67.92	$68.20
12	$76.09	$76.39	$76.70	$77.00	$77.31	$77.62	$77.93	$78.24	$78.55	$78.87	$79.18	$79.50
13	$100.96	$101.37	$101.77	$102.18	$102.59	$103.00	$103.41	$103.83	$104.24	$104.66	$105.08	$105.50
14	$118.83	$119.30	$119.78	$120.26	$120.74	$121.22	$121.71	$122.20	$122.69	$123.18	$123.67	$124.16
15	$136.73	$137.27	$137.82	$138.37	$138.93	$139.48	$140.04	$140.60	$141.16	$141.73	$142.29	$142.86
16	$154.24	$154.86	$155.48	$156.10	$156.72	$157.35	$157.98	$158.61	$159.24	$159.88	$160.52	$161.16
17	$171.85	$172.54	$173.23	$173.92	$174.61	$175.31	$176.01	$176.72	$177.43	$178.13	$178.85	$179.56
18	$189.56	$190.32	$191.08	$191.85	$192.62	$193.39	$194.16	$194.94	$195.72	$196.50	$197.28	$198.07
19	$207.34	$208.17	$209.01	$209.84	$210.68	$211.52	$212.37	$213.22	$214.07	$214.93	$215.79	$216.65

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

20	$225.23	$226.13	$227.04	$227.94	$228.86	$229.77	$230.69	$231.61	$232.54	$233.47	$234.40	$235.34
21	$243.19	$244.16	$245.14	$246.12	$247.11	$248.09	$249.09	$250.08	$251.08	$252.09	$253.10	$254.11
22	$261.25	$262.29	$263.34	$264.39	$265.45	$266.51	$267.58	$268.65	$269.73	$270.80	$271.89	$272.96
23	$279.20	$280.31	$281.44	$282.56	$283.69	$284.83	$285.97	$287.11	$288.26	$289.41	$290.57	$291.73
24	$297.22	$298.41	$299.60	$300.80	$302.01	$303.21	$304.43	$305.65	$306.87	$308.10	$309.33	$310.56
25	$315.32	$316.58	$317.85	$319.12	$320.40	$321.68	$322.97	$324.26	$325.55	$326.86	$328.16	$329.48
26	$333.47	$334.81	$336.15	$337.49	$338.84	$340.20	$341.56	$342.92	$344.30	$345.67	$347.06	$348.44
27	$351.71	$353.12	$354.53	$355.95	$357.37	$358.80	$360.24	$361.68	$363.13	$364.58	$366.04	$367.50
28	$370.04	$371.52	$373.00	$374.49	$375.99	$377.50	$379.01	$380.52	$382.04	$383.57	$385.11	$386.65
29	$388.41	$389.97	$391.53	$393.09	$394.66	$396.24	$397.83	$399.42	$401.02	$402.62	$404.23	$405.85
30	$406.86	$408.49	$410.12	$411.77	$413.41	$415.07	$416.73	$418.39	$420.07	$421.75	$423.43	$425.13
31	$425.39	$427.09	$428.80	$430.51	$432.24	$433.97	$435.70	$437.44	$439.19	$440.95	$442.71	$444.49
32	$443.97	$445.74	$447.53	$449.32	$451.11	$452.92	$454.73	$456.55	$458.38	$460.21	$462.05	$463.90
33	$462.63	$464.48	$466.34	$468.21	$470.08	$471.96	$473.85	$475.74	$477.65	$479.56	$481.47	$483.40
34	$481.37	$483.30	$485.23	$487.17	$489.12	$491.08	$493.04	$495.01	$496.99	$498.98	$500.98	$502.98
35	$500.20	$502.20	$504.21	$506.22	$508.25	$510.28	$512.32	$514.37	$516.43	$518.49	$520.57	$522.65
36	$519.07	$521.15	$523.23	$525.33	$527.43	$529.54	$531.66	$533.78	$535.92	$538.06	$540.21	$542.37
37	$538.03	$540.18	$542.34	$544.51	$546.69	$548.87	$551.07	$553.27	$555.49	$557.71	$559.94	$562.18
38	$557.03	$559.26	$561.50	$563.74	$566.00	$568.26	$570.53	$572.82	$575.11	$577.41	$579.72	$582.04
39	$576.14	$578.45	$580.76	$583.08	$585.42	$587.76	$590.11	$592.47	$594.84	$597.22	$599.61	$602.01
40	$595.31	$597.69	$600.08	$602.48	$604.89	$607.31	$609.74	$612.18	$614.63	$617.09	$619.55	$622.03
41	$614.55	$617.01	$619.47	$621.95	$624.44	$626.94	$629.45	$631.96	$634.49	$637.03	$639.58	$642.14
42	$633.84	$636.38	$638.92	$641.48	$644.04	$646.62	$649.21	$651.80	$654.41	$657.03	$659.66	$662.29
43	$653.22	$655.83	$658.46	$661.09	$663.73	$666.39	$669.05	$671.73	$674.42	$677.12	$679.82	$682.54
44	$672.67	$675.36	$678.07	$680.78	$683.50	$686.23	$688.98	$691.74	$694.50	$697.28	$700.07	$702.87
45	$692.21	$694.98	$697.76	$700.55	$703.35	$706.17	$708.99	$711.83	$714.67	$717.53	$720.40	$723.29
46	$711.78	$714.63	$717.49	$720.36	$723.24	$726.13	$729.04	$731.95	$734.88	$737.82	$740.77	$743.73
47	$731.46	$734.38	$737.32	$740.27	$743.23	$746.21	$749.19	$752.19	$755.20	$758.22	$761.25	$764.29
48	$751.18	$754.18	$757.20	$760.23	$763.27	$766.32	$769.39	$772.47	$775.56	$778.66	$781.77	$784.90
49	$770.99	$774.08	$777.17	$780.28	$783.40	$786.54	$789.68	$792.84	$796.01	$799.20	$802.39	$805.60
50	$790.88	$794.05	$797.22	$800.41	$803.61	$806.83	$810.06	$813.30	$816.55	$819.82	$823.09	$826.39
51	$810.83	$814.07	$817.33	$820.60	$823.88	$827.17	$830.48	$833.80	$837.14	$840.49	$843.85	$847.23
52	$830.85	$834.17	$837.51	$840.86	$844.22	$847.60	$850.99	$854.39	$857.81	$861.24	$864.68	$868.14
53	$850.94	$854.34	$857.76	$861.19	$864.64	$868.09	$871.57	$875.05	$878.55	$882.07	$885.59	$889.14
54	$871.09	$874.58	$878.08	$881.59	$885.12	$888.66	$892.21	$895.78	$899.36	$902.96	$906.57	$910.20
55	$891.34	$894.90	$898.48	$902.08	$905.68	$909.31	$912.94	$916.60	$920.26	$923.94	$927.64	$931.35
56	$911.63	$915.28	$918.94	$922.62	$926.31	$930.01	$933.73	$937.47	$941.22	$944.98	$948.76	$952.56

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

57	$932.03	$935.76	$939.50	$943.26	$947.04	$950.82	$954.63	$958.45	$962.28	$966.13	$969.99	$973.87
58	$952.48	$956.29	$960.11	$963.95	$967.81	$971.68	$975.57	$979.47	$983.39	$987.32	$991.27	$995.24
59	$972.99	$976.88	$980.79	$984.71	$988.65	$992.60	$996.57	$1,000.56	$1,004.56	$1,008.58	$1,012.61	$1,016.66
60	$993.59	$997.57	$1,001.56	$1,005.56	$1,009.58	$1,013.62	$1,017.68	$1,021.75	$1,025.83	$1,029.94	$1,034.06	$1,038.19
61	$1,014.24	$1,018.29	$1,022.37	$1,026.46	$1,030.56	$1,034.69	$1,038.82	$1,042.98	$1,047.15	$1,051.34	$1,055.55	$1,059.77
62	$1,034.98	$1,039.12	$1,043.28	$1,047.45	$1,051.64	$1,055.85	$1,060.07	$1,064.31	$1,068.57	$1,072.84	$1,077.13	$1,081.44
63	$1,055.78	$1,060.00	$1,064.24	$1,068.50	$1,072.77	$1,077.06	$1,081.37	$1,085.70	$1,090.04	$1,094.40	$1,098.78	$1,103.17
64	$1,076.66	$1,080.97	$1,085.29	$1,089.63	$1,093.99	$1,098.36	$1,102.76	$1,107.17	$1,111.60	$1,116.04	$1,120.51	$1,124.99
65	$1,097.61	$1,102.00	$1,106.41	$1,110.84	$1,115.28	$1,119.74	$1,124.22	$1,128.72	$1,133.23	$1,137.77	$1,142.32	$1,146.89
66	$1,118.62	$1,123.10	$1,127.59	$1,132.10	$1,136.63	$1,141.18	$1,145.74	$1,150.32	$1,154.92	$1,159.54	$1,164.18	$1,168.84
67	$1,139.71	$1,144.27	$1,148.84	$1,153.44	$1,158.05	$1,162.69	$1,167.34	$1,172.01	$1,176.69	$1,181.40	$1,186.13	$1,190.87
68	$1,160.88	$1,165.52	$1,170.18	$1,174.86	$1,179.56	$1,184.28	$1,189.02	$1,193.77	$1,198.55	$1,203.34	$1,208.16	$1,212.99
69	$1,182.11	$1,186.84	$1,191.59	$1,196.35	$1,201.14	$1,205.94	$1,210.77	$1,215.61	$1,220.47	$1,225.35	$1,230.25	$1,235.18
70	$1,203.43	$1,208.24	$1,213.08	$1,217.93	$1,222.80	$1,227.69	$1,232.60	$1,237.53	$1,242.48	$1,247.45	$1,252.44	$1,257.45
71	$1,224.80	$1,229.70	$1,234.62	$1,239.56	$1,244.52	$1,249.49	$1,254.49	$1,259.51	$1,264.55	$1,269.61	$1,274.68	$1,279.78
72	$1,246.25	$1,251.23	$1,256.24	$1,261.26	$1,266.31	$1,271.37	$1,276.46	$1,281.56	$1,286.69	$1,291.84	$1,297.00	$1,302.19
73	$1,267.75	$1,272.82	$1,277.91	$1,283.02	$1,288.15	$1,293.31	$1,298.48	$1,303.67	$1,308.89	$1,314.12	$1,319.38	$1,324.66
74	$1,289.34	$1,294.50	$1,299.68	$1,304.88	$1,310.10	$1,315.34	$1,320.60	$1,325.88	$1,331.18	$1,336.51	$1,341.85	$1,347.22
75	$1,311.01	$1,316.26	$1,321.52	$1,326.81	$1,332.11	$1,337.44	$1,342.79	$1,348.16	$1,353.56	$1,358.97	$1,364.41	$1,369.86
76	$1,332.75	$1,338.08	$1,343.43	$1,348.80	$1,354.20	$1,359.62	$1,365.05	$1,370.51	$1,376.00	$1,381.50	$1,387.03	$1,392.57
77	$1,354.56	$1,359.97	$1,365.41	$1,370.88	$1,376.36	$1,381.86	$1,387.39	$1,392.94	$1,398.51	$1,404.11	$1,409.72	$1,415.36
78	$1,376.43	$1,381.93	$1,387.46	$1,393.01	$1,398.58	$1,404.18	$1,409.79	$1,415.43	$1,421.10	$1,426.78	$1,432.49	$1,438.22
79	$1,398.37	$1,403.96	$1,409.57	$1,415.21	$1,420.87	$1,426.56	$1,432.26	$1,437.99	$1,443.74	$1,449.52	$1,455.32	$1,461.14
80	$1,420.39	$1,426.07	$1,431.77	$1,437.50	$1,443.25	$1,449.02	$1,454.82	$1,460.64	$1,466.48	$1,472.35	$1,478.24	$1,484.15
81	$1,441.04	$1,446.81	$1,452.60	$1,458.41	$1,464.24	$1,470.10	$1,475.98	$1,481.88	$1,487.81	$1,493.76	$1,499.74	$1,505.73
82	$1,461.71	$1,467.56	$1,473.43	$1,479.32	$1,485.24	$1,491.18	$1,497.15	$1,503.14	$1,509.15	$1,515.18	$1,521.25	$1,527.33
83	$1,483.91	$1,489.84	$1,495.80	$1,501.78	$1,507.79	$1,513.82	$1,519.88	$1,525.96	$1,532.06	$1,538.19	$1,544.34	$1,550.52
84	$1,504.68	$1,510.70	$1,516.74	$1,522.81	$1,528.90	$1,535.02	$1,541.16	$1,547.32	$1,553.51	$1,559.72	$1,565.96	$1,572.23
85	$1,527.00	$1,533.11	$1,539.24	$1,545.40	$1,551.58	$1,557.79	$1,564.02	$1,570.27	$1,576.55	$1,582.86	$1,589.19	$1,595.55
86	$1,547.86	$1,554.05	$1,560.27	$1,566.51	$1,572.78	$1,579.07	$1,585.38	$1,591.72	$1,598.09	$1,604.48	$1,610.90	$1,617.35
87	$1,570.31	$1,576.59	$1,582.90	$1,589.23	$1,595.59	$1,601.97	$1,608.38	$1,614.81	$1,621.27	$1,627.75	$1,634.26	$1,640.80
88	$1,591.27	$1,597.63	$1,604.02	$1,610.44	$1,616.88	$1,623.35	$1,629.84	$1,636.36	$1,642.90	$1,649.48	$1,656.07	$1,662.70
89	$1,613.82	$1,620.28	$1,626.76	$1,633.26	$1,639.80	$1,646.36	$1,652.94	$1,659.55	$1,666.19	$1,672.86	$1,679.55	$1,686.27
90	$1,634.86	$1,641.40	$1,647.97	$1,654.56	$1,661.18	$1,667.82	$1,674.49	$1,681.19	$1,687.92	$1,694.67	$1,701.45	$1,708.25
91	$1,657.58	$1,664.21	$1,670.86	$1,677.55	$1,684.26	$1,690.99	$1,697.76	$1,704.55	$1,711.37	$1,718.21	$1,725.09	$1,731.99
92	$1,678.69	$1,685.41	$1,692.15	$1,698.92	$1,705.71	$1,712.54	$1,719.39	$1,726.26	$1,733.17	$1,740.10	$1,747.06	$1,754.05
93	$1,701.52	$1,708.33	$1,715.16	$1,722.02	$1,728.91	$1,735.83	$1,742.77	$1,749.74	$1,756.74	$1,763.77	$1,770.82	$1,777.91

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

94	$1,722.74	$1,729.63	$1,736.55	$1,743.49	$1,750.47	$1,757.47	$1,764.50	$1,771.56	$1,778.64	$1,785.76	$1,792.90	$1,800.07
95	$1,745.66	$1,752.65	$1,759.66	$1,766.70	$1,773.76	$1,780.86	$1,787.98	$1,795.13	$1,802.31	$1,809.52	$1,816.76	$1,824.03
96	$1,766.98	$1,774.05	$1,781.15	$1,788.27	$1,795.42	$1,802.61	$1,809.82	$1,817.06	$1,824.32	$1,831.62	$1,838.95	$1,846.30
97	$1,790.05	$1,797.21	$1,804.40	$1,811.62	$1,818.86	$1,826.14	$1,833.44	$1,840.78	$1,848.14	$1,855.53	$1,862.95	$1,870.41
98	$1,811.45	$1,818.70	$1,825.97	$1,833.28	$1,840.61	$1,847.97	$1,855.37	$1,862.79	$1,870.24	$1,877.72	$1,885.23	$1,892.77
99	$1,834.65	$1,841.99	$1,849.35	$1,856.75	$1,864.18	$1,871.64	$1,879.12	$1,886.64	$1,894.19	$1,901.76	$1,909.37	$1,917.01
100	$1,856.13	$1,863.55	$1,871.01	$1,878.49	$1,886.00	$1,893.55	$1,901.12	$1,908.73	$1,916.36	$1,924.03	$1,931.72	$1,939.45

En consumos mayores a 100 m³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Más de 100	*enero*	*febrero*	*marzo*	*abril*	*mayo*	*junio*	*julio*	*agosto*	*septiembre*	*octubre*	*noviembre*	*diciembre*
Precio por M3	$18.65	$18.73	$18.80	$18.88	$18.95	$19.03	$19.11	$19.18	$19.26	$19.34	$19.41	$19.49

Industrial	***enero***	***febrero***	***marzo***	***abril***	***mayo***	***junio***	***julio***	***agosto***	***septiembre***	***octubre***	***noviembre***	***diciembre***
Cuota base	**$109.71**	**$109.71**	**$109.71**	**$109.71**	**$109.71**	**$109.71**	**$109.71**	**$109.71**	**$109.71**	**$109.71**	**$109.71**	**$109.71**

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla **100%**

Consumo M3	***enero***	***febrero***	***marzo***	***abril***	***mayo***	***junio***	***julio***	***agosto***	***septiembre***	***octubre***	***noviembre***	***diciembre***
0	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
1	$6.80	$6.83	$6.86	$6.88	$6.91	$6.94	$6.97	$6.99	$7.02	$7.05	$7.08	$7.11
2	$13.64	$13.70	$13.75	$13.81	$13.86	$13.92	$13.97	$14.03	$14.09	$14.14	$14.20	$14.26
3	$20.54	$20.62	$20.71	$20.79	$20.87	$20.95	$21.04	$21.12	$21.21	$21.29	$21.38	$21.46
4	$27.49	$27.60	$27.71	$27.82	$27.93	$28.04	$28.16	$28.27	$28.38	$28.50	$28.61	$28.72
5	$34.46	$34.60	$34.74	$34.88	$35.02	$35.16	$35.30	$35.44	$35.58	$35.72	$35.86	$36.01
6	$44.07	$44.24	$44.42	$44.60	$44.77	$44.95	$45.13	$45.31	$45.50	$45.68	$45.86	$46.04
7	$47.80	$47.99	$48.18	$48.37	$48.57	$48.76	$48.95	$49.15	$49.35	$49.54	$49.74	$49.94
8	$51.54	$51.74	$51.95	$52.16	$52.37	$52.58	$52.79	$53.00	$53.21	$53.42	$53.64	$53.85
9	$54.96	$55.18	$55.40	$55.62	$55.84	$56.07	$56.29	$56.52	$56.74	$56.97	$57.20	$57.43
10	$58.59	$58.83	$59.06	$59.30	$59.54	$59.78	$60.01	$60.25	$60.50	$60.74	$60.98	$61.22
11	$65.80	$66.06	$66.33	$66.59	$66.86	$67.13	$67.39	$67.66	$67.93	$68.21	$68.48	$68.75

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

12	$76.63	$76.94	$77.24	$77.55	$77.86	$78.17	$78.49	$78.80	$79.12	$79.43	$79.75	$80.07
13	$101.58	$101.99	$102.40	$102.81	$103.22	$103.63	$104.05	$104.46	$104.88	$105.30	$105.72	$106.14
14	$119.49	$119.97	$120.45	$120.93	$121.41	$121.90	$122.39	$122.88	$123.37	$123.86	$124.36	$124.85
15	$137.43	$137.98	$138.53	$139.09	$139.64	$140.20	$140.76	$141.32	$141.89	$142.46	$143.03	$143.60
16	$154.99	$155.61	$156.23	$156.85	$157.48	$158.11	$158.74	$159.38	$160.01	$160.66	$161.30	$161.94
17	$172.66	$173.35	$174.04	$174.74	$175.44	$176.14	$176.84	$177.55	$178.26	$178.97	$179.69	$180.41
18	$190.42	$191.18	$191.94	$192.71	$193.48	$194.26	$195.03	$195.81	$196.60	$197.38	$198.17	$198.96
19	$208.24	$209.07	$209.91	$210.75	$211.59	$212.44	$213.29	$214.14	$215.00	$215.86	$216.72	$217.59
20	$226.17	$227.07	$227.98	$228.89	$229.81	$230.73	$231.65	$232.58	$233.51	$234.44	$235.38	$236.32
21	$244.17	$245.15	$246.13	$247.11	$248.10	$249.09	$250.09	$251.09	$252.10	$253.10	$254.12	$255.13
22	$262.28	$263.33	$264.38	$265.44	$266.50	$267.57	$268.64	$269.71	$270.79	$271.88	$272.96	$274.06
23	$280.27	$281.40	$282.52	$283.65	$284.79	$285.92	$287.07	$288.22	$289.37	$290.53	$291.69	$292.86
24	$298.34	$299.53	$300.73	$301.94	$303.14	$304.36	$305.57	$306.80	$308.02	$309.26	$310.49	$311.73
25	$316.47	$317.74	$319.01	$320.29	$321.57	$322.85	$324.14	$325.44	$326.74	$328.05	$329.36	$330.68
26	$334.68	$336.02	$337.36	$338.71	$340.07	$341.43	$342.79	$344.16	$345.54	$346.92	$348.31	$349.70
27	$352.97	$354.38	$355.80	$357.22	$358.65	$360.09	$361.53	$362.97	$364.42	$365.88	$367.35	$368.82
28	$371.33	$372.81	$374.30	$375.80	$377.30	$378.81	$380.33	$381.85	$383.38	$384.91	$386.45	$387.99
29	$389.74	$391.30	$392.87	$394.44	$396.02	$397.60	$399.19	$400.79	$402.39	$404.00	$405.62	$407.24
30	$408.24	$409.87	$411.51	$413.16	$414.81	$416.47	$418.13	$419.81	$421.49	$423.17	$424.87	$426.56
31	$426.82	$428.52	$430.24	$431.96	$433.69	$435.42	$437.16	$438.91	$440.67	$442.43	$444.20	$445.96
32	$445.44	$447.22	$449.01	$450.81	$452.61	$454.42	$456.24	$458.06	$459.89	$461.73	$463.58	$465.44
33	$464.16	$466.01	$467.88	$469.75	$471.63	$473.51	$475.41	$477.31	$479.22	$481.14	$483.06	$484.99
34	$482.94	$484.87	$486.81	$488.76	$490.71	$492.67	$494.65	$496.62	$498.61	$500.60	$502.61	$504.62
35	$501.81	$503.81	$505.83	$507.85	$509.88	$511.92	$513.97	$516.03	$518.09	$520.16	$522.24	$524.33
36	$520.73	$522.81	$524.90	$527.00	$529.11	$531.22	$533.35	$535.48	$537.62	$539.77	$541.93	$544.10
37	$539.72	$541.88	$544.05	$546.22	$548.41	$550.60	$552.80	$555.01	$557.24	$559.46	$561.70	$563.95
38	$558.78	$561.01	$563.26	$565.51	$567.77	$570.04	$572.32	$574.61	$576.91	$579.22	$581.54	$583.86
39	$577.93	$580.25	$582.57	$584.90	$587.24	$589.59	$591.94	$594.31	$596.69	$599.08	$601.47	$603.88
40	$597.14	$599.53	$601.93	$604.34	$606.75	$609.18	$611.62	$614.06	$616.52	$618.99	$621.46	$623.95
41	$616.42	$618.89	$621.37	$623.85	$626.35	$628.85	$631.37	$633.89	$636.43	$638.97	$641.53	$644.10
42	$635.77	$638.31	$640.87	$643.43	$646.00	$648.59	$651.18	$653.79	$656.40	$659.03	$661.66	$664.31
43	$655.20	$657.82	$660.45	$663.10	$665.75	$668.41	$671.09	$673.77	$676.46	$679.17	$681.89	$684.61
44	$674.70	$677.40	$680.11	$682.83	$685.56	$688.30	$691.05	$693.82	$696.59	$699.38	$702.18	$704.99
45	$694.28	$697.06	$699.84	$702.64	$705.45	$708.28	$711.11	$713.95	$716.81	$719.68	$722.56	$725.45
46	$713.91	$716.77	$719.64	$722.51	$725.40	$728.31	$731.22	$734.14	$737.08	$740.03	$742.99	$745.96
47	$733.61	$736.55	$739.49	$742.45	$745.42	$748.40	$751.40	$754.40	$757.42	$760.45	$763.49	$766.54
48	$753.38	$756.40	$759.42	$762.46	$765.51	$768.57	$771.65	$774.73	$777.83	$780.94	$784.07	$787.20

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

49	$773.25	$776.35	$779.45	$782.57	$785.70	$788.84	$792.00	$795.17	$798.35	$801.54	$804.75	$807.97
50	$793.19	$796.36	$799.54	$802.74	$805.95	$809.18	$812.41	$815.66	$818.93	$822.20	$825.49	$828.79
51	$813.18	$816.44	$819.70	$822.98	$826.27	$829.58	$832.90	$836.23	$839.57	$842.93	$846.30	$849.69
52	$833.24	$836.58	$839.92	$843.28	$846.66	$850.04	$853.44	$856.86	$860.28	$863.73	$867.18	$870.65
53	$853.40	$856.81	$860.24	$863.68	$867.14	$870.61	$874.09	$877.58	$881.09	$884.62	$888.16	$891.71
54	$873.60	$877.09	$880.60	$884.12	$887.66	$891.21	$894.78	$898.36	$901.95	$905.56	$909.18	$912.82
55	$893.89	$897.47	$901.06	$904.66	$908.28	$911.92	$915.56	$919.23	$922.90	$926.59	$930.30	$934.02
56	$914.24	$917.90	$921.57	$925.26	$928.96	$932.68	$936.41	$940.15	$943.91	$947.69	$951.48	$955.28
57	$934.69	$938.43	$942.18	$945.95	$949.73	$953.53	$957.35	$961.18	$965.02	$968.88	$972.76	$976.65
58	$955.16	$958.98	$962.82	$966.67	$970.54	$974.42	$978.32	$982.23	$986.16	$990.11	$994.07	$998.04
59	$975.73	$979.63	$983.55	$987.48	$991.43	$995.40	$999.38	$1,003.38	$1,007.39	$1,011.42	$1,015.47	$1,019.53
60	$996.38	$1,000.37	$1,004.37	$1,008.39	$1,012.42	$1,016.47	$1,020.54	$1,024.62	$1,028.72	$1,032.83	$1,036.96	$1,041.11
61	$1,017.07	$1,021.14	$1,025.23	$1,029.33	$1,033.44	$1,037.58	$1,041.73	$1,045.90	$1,050.08	$1,054.28	$1,058.50	$1,062.73
62	$1,037.87	$1,042.02	$1,046.19	$1,050.37	$1,054.58	$1,058.79	$1,063.03	$1,067.28	$1,071.55	$1,075.84	$1,080.14	$1,084.46
63	$1,058.72	$1,062.95	$1,067.21	$1,071.47	$1,075.76	$1,080.06	$1,084.38	$1,088.72	$1,093.08	$1,097.45	$1,101.84	$1,106.25
64	$1,079.65	$1,083.97	$1,088.31	$1,092.66	$1,097.03	$1,101.42	$1,105.83	$1,110.25	$1,114.69	$1,119.15	$1,123.63	$1,128.12
65	$1,100.66	$1,105.07	$1,109.49	$1,113.92	$1,118.38	$1,122.85	$1,127.34	$1,131.85	$1,136.38	$1,140.93	$1,145.49	$1,150.07
66	$1,121.72	$1,126.20	$1,130.71	$1,135.23	$1,139.77	$1,144.33	$1,148.91	$1,153.50	$1,158.12	$1,162.75	$1,167.40	$1,172.07
67	$1,142.86	$1,147.43	$1,152.02	$1,156.63	$1,161.26	$1,165.90	$1,170.57	$1,175.25	$1,179.95	$1,184.67	$1,189.41	$1,194.17
68	$1,164.07	$1,168.73	$1,173.41	$1,178.10	$1,182.81	$1,187.54	$1,192.29	$1,197.06	$1,201.85	$1,206.66	$1,211.48	$1,216.33
69	$1,185.37	$1,190.11	$1,194.87	$1,199.65	$1,204.45	$1,209.27	$1,214.11	$1,218.96	$1,223.84	$1,228.73	$1,233.65	$1,238.58
70	$1,206.72	$1,211.55	$1,216.40	$1,221.26	$1,226.15	$1,231.05	$1,235.97	$1,240.92	$1,245.88	$1,250.87	$1,255.87	$1,260.89
71	$1,228.15	$1,233.06	$1,237.99	$1,242.94	$1,247.92	$1,252.91	$1,257.92	$1,262.95	$1,268.00	$1,273.07	$1,278.17	$1,283.28
72	$1,249.65	$1,254.65	$1,259.66	$1,264.70	$1,269.76	$1,274.84	$1,279.94	$1,285.06	$1,290.20	$1,295.36	$1,300.54	$1,305.74
73	$1,271.20	$1,276.29	$1,281.39	$1,286.52	$1,291.66	$1,296.83	$1,302.02	$1,307.22	$1,312.45	$1,317.70	$1,322.97	$1,328.27
74	$1,292.85	$1,298.02	$1,303.21	$1,308.43	$1,313.66	$1,318.91	$1,324.19	$1,329.49	$1,334.80	$1,340.14	$1,345.50	$1,350.89
75	$1,314.58	$1,319.84	$1,325.12	$1,330.42	$1,335.74	$1,341.09	$1,346.45	$1,351.84	$1,357.24	$1,362.67	$1,368.12	$1,373.60
76	$1,336.36	$1,341.71	$1,347.07	$1,352.46	$1,357.87	$1,363.30	$1,368.76	$1,374.23	$1,379.73	$1,385.25	$1,390.79	$1,396.35
77	$1,358.22	$1,363.66	$1,369.11	$1,374.59	$1,380.08	$1,385.60	$1,391.15	$1,396.71	$1,402.30	$1,407.91	$1,413.54	$1,419.19
78	$1,380.14	$1,385.66	$1,391.20	$1,396.77	$1,402.35	$1,407.96	$1,413.59	$1,419.25	$1,424.93	$1,430.63	$1,436.35	$1,442.09
79	$1,402.14	$1,407.75	$1,413.38	$1,419.03	$1,424.71	$1,430.41	$1,436.13	$1,441.87	$1,447.64	$1,453.43	$1,459.24	$1,465.08
80	$1,424.21	$1,429.91	$1,435.63	$1,441.37	$1,447.14	$1,452.93	$1,458.74	$1,464.57	$1,470.43	$1,476.31	$1,482.22	$1,488.15
81	$1,444.91	$1,450.69	$1,456.50	$1,462.32	$1,468.17	$1,474.04	$1,479.94	$1,485.86	$1,491.80	$1,497.77	$1,503.76	$1,509.78
82	$1,465.65	$1,471.51	$1,477.39	$1,483.30	$1,489.24	$1,495.19	$1,501.18	$1,507.18	$1,513.21	$1,519.26	$1,525.34	$1,531.44
83	$1,487.88	$1,493.83	$1,499.81	$1,505.81	$1,511.83	$1,517.88	$1,523.95	$1,530.05	$1,536.17	$1,542.31	$1,548.48	$1,554.67
84	$1,508.72	$1,514.76	$1,520.81	$1,526.90	$1,533.00	$1,539.14	$1,545.29	$1,551.47	$1,557.68	$1,563.91	$1,570.17	$1,576.45
85	$1,531.08	$1,537.21	$1,543.36	$1,549.53	$1,555.73	$1,561.95	$1,568.20	$1,574.47	$1,580.77	$1,587.09	$1,593.44	$1,599.81

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

86	$1,551.99	$1,558.19	$1,564.43	$1,570.68	$1,576.97	$1,583.28	$1,589.61	$1,595.97	$1,602.35	$1,608.76	$1,615.19	$1,621.66
87	$1,574.49	$1,580.79	$1,587.11	$1,593.46	$1,599.83	$1,606.23	$1,612.66	$1,619.11	$1,625.58	$1,632.08	$1,638.61	$1,645.17
88	$1,595.50	$1,601.88	$1,608.29	$1,614.72	$1,621.18	$1,627.66	$1,634.17	$1,640.71	$1,647.27	$1,653.86	$1,660.48	$1,667.12
89	$1,618.12	$1,624.59	$1,631.09	$1,637.61	$1,644.16	$1,650.74	$1,657.34	$1,663.97	$1,670.63	$1,677.31	$1,684.02	$1,690.75
90	$1,639.20	$1,645.76	$1,652.34	$1,658.95	$1,665.59	$1,672.25	$1,678.94	$1,685.65	$1,692.39	$1,699.16	$1,705.96	$1,712.78
91	$1,661.97	$1,668.62	$1,675.29	$1,681.99	$1,688.72	$1,695.47	$1,702.26	$1,709.07	$1,715.90	$1,722.77	$1,729.66	$1,736.58
92	$1,683.15	$1,689.88	$1,696.64	$1,703.43	$1,710.24	$1,717.08	$1,723.95	$1,730.85	$1,737.77	$1,744.72	$1,751.70	$1,758.71
93	$1,706.01	$1,712.84	$1,719.69	$1,726.57	$1,733.47	$1,740.41	$1,747.37	$1,754.36	$1,761.38	$1,768.42	$1,775.49	$1,782.60
94	$1,727.29	$1,734.20	$1,741.13	$1,748.10	$1,755.09	$1,762.11	$1,769.16	$1,776.24	$1,783.34	$1,790.47	$1,797.64	$1,804.83
95	$1,750.28	$1,757.28	$1,764.31	$1,771.37	$1,778.45	$1,785.57	$1,792.71	$1,799.88	$1,807.08	$1,814.31	$1,821.56	$1,828.85
96	$1,771.63	$1,778.72	$1,785.83	$1,792.98	$1,800.15	$1,807.35	$1,814.58	$1,821.84	$1,829.12	$1,836.44	$1,843.79	$1,851.16
97	$1,794.76	$1,801.94	$1,809.15	$1,816.38	$1,823.65	$1,830.94	$1,838.27	$1,845.62	$1,853.00	$1,860.42	$1,867.86	$1,875.33
98	$1,816.22	$1,823.48	$1,830.78	$1,838.10	$1,845.45	$1,852.83	$1,860.25	$1,867.69	$1,875.16	$1,882.66	$1,890.19	$1,897.75
99	$1,839.47	$1,846.82	$1,854.21	$1,861.63	$1,869.07	$1,876.55	$1,884.06	$1,891.59	$1,899.16	$1,906.76	$1,914.38	$1,922.04
100	$1,861.00	$1,868.44	$1,875.92	$1,883.42	$1,890.95	$1,898.52	$1,906.11	$1,913.74	$1,921.39	$1,929.08	$1,936.79	$1,944.54

En consumos mayores a 100 m³ y hasta 200 m³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Más de 100m3 y hasta 200m3	*enero*	*febrero*	*marzo*	*abril*	*mayo*	*junio*	*julio*	*agosto*	*septiembre*	*octubre*	*noviembre*	*diciembre*
Precio por M3	$18.70	$18.77	$18.85	$18.92	$19.00	$19.07	$19.15	$19.23	$19.30	$19.38	$19.46	$19.54

Para consumos mayores a los 200 metros cúbicos se cobrará cada metro cúbico a un precio de $22.13 y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Mixto	***enero***	***febrero***	***marzo***	***abril***	***mayo***	***junio***	***julio***	***agosto***	***septiembre***	***octubre***	***noviembre***	***diciembre***
Cuota base	**$93.00**	**$93.00**	**$93.00**	**$93.00**	**$93.00**	**$93.00**	**$93.00**	**$93.00**	**$93.00**	**$93.00**	**$93.00**	**$93.00**

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla **100%**

Consumo M3	***enero***	***febrero***	***marzo***	***abril***	***mayo***	***junio***	***julio***	***agosto***	***septiembre***	***octubre***	***noviembre***	***diciembre***
0	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
1	$5.78	$5.80	$5.82	$5.85	$5.87	$5.89	$5.92	$5.94	$5.96	$5.99	$6.01	$6.04
2	$11.68	$11.73	$11.78	$11.82	$11.87	$11.92	$11.97	$12.01	$12.06	$12.11	$12.16	$12.21
3	$17.71	$17.78	$17.85	$17.92	$17.99	$18.06	$18.13	$18.21	$18.28	$18.35	$18.43	$18.50
4	$23.84	$23.94	$24.04	$24.13	$24.23	$24.33	$24.42	$24.52	$24.62	$24.72	$24.82	$24.92
5	$30.09	$30.21	$30.33	$30.45	$30.58	$30.70	$30.82	$30.94	$31.07	$31.19	$31.32	$31.44
6	$36.45	$36.60	$36.75	$36.89	$37.04	$37.19	$37.34	$37.49	$37.64	$37.79	$37.94	$38.09
7	$42.94	$43.11	$43.28	$43.45	$43.63	$43.80	$43.98	$44.15	$44.33	$44.51	$44.68	$44.86

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

8	$52.85	$53.06	$53.27	$53.49	$53.70	$53.91	$54.13	$54.35	$54.56	$54.78	$55.00	$55.22
9	$53.54	$53.76	$53.97	$54.19	$54.40	$54.62	$54.84	$55.06	$55.28	$55.50	$55.72	$55.94
10	$54.53	$54.75	$54.97	$55.19	$55.41	$55.63	$55.85	$56.08	$56.30	$56.53	$56.75	$56.98
11	$59.54	$59.78	$60.02	$60.26	$60.50	$60.74	$60.99	$61.23	$61.47	$61.72	$61.97	$62.22
12	$74.51	$74.81	$75.11	$75.41	$75.71	$76.01	$76.31	$76.62	$76.93	$77.23	$77.54	$77.85
13	$89.46	$89.82	$90.18	$90.54	$90.90	$91.27	$91.63	$92.00	$92.37	$92.74	$93.11	$93.48
14	$104.59	$105.01	$105.43	$105.85	$106.27	$106.70	$107.12	$107.55	$107.98	$108.41	$108.85	$109.28
15	$119.59	$120.06	$120.54	$121.03	$121.51	$122.00	$122.48	$122.97	$123.47	$123.96	$124.46	$124.95
16	$134.62	$135.15	$135.69	$136.24	$136.78	$137.33	$137.88	$138.43	$138.98	$139.54	$140.10	$140.66
17	$149.63	$150.23	$150.83	$151.44	$152.04	$152.65	$153.26	$153.87	$154.49	$155.11	$155.73	$156.35
18	$164.70	$165.35	$166.02	$166.68	$167.35	$168.02	$168.69	$169.36	$170.04	$170.72	$171.40	$172.09
19	$179.75	$180.47	$181.19	$181.91	$182.64	$183.37	$184.10	$184.84	$185.58	$186.32	$187.07	$187.82
20	$194.82	$195.60	$196.38	$197.17	$197.95	$198.75	$199.54	$200.34	$201.14	$201.95	$202.75	$203.56
21	$209.92	$210.76	$211.61	$212.45	$213.30	$214.16	$215.01	$215.87	$216.74	$217.60	$218.47	$219.35
22	$225.03	$225.93	$226.83	$227.74	$228.65	$229.56	$230.48	$231.40	$232.33	$233.26	$234.19	$235.13
23	$239.98	$240.94	$241.91	$242.87	$243.85	$244.82	$245.80	$246.78	$247.77	$248.76	$249.76	$250.76
24	$255.18	$256.20	$257.23	$258.26	$259.29	$260.33	$261.37	$262.41	$263.46	$264.52	$265.58	$266.64
25	$270.37	$271.45	$272.54	$273.63	$274.72	$275.82	$276.93	$278.03	$279.15	$280.26	$281.38	$282.51
26	$285.61	$286.76	$287.90	$289.06	$290.21	$291.37	$292.54	$293.71	$294.88	$296.06	$297.25	$298.44
27	$300.86	$302.06	$303.27	$304.48	$305.70	$306.92	$308.15	$309.38	$310.62	$311.86	$313.11	$314.36
28	$316.12	$317.39	$318.66	$319.93	$321.21	$322.49	$323.78	$325.08	$326.38	$327.69	$329.00	$330.31
29	$331.40	$332.72	$334.05	$335.39	$336.73	$338.08	$339.43	$340.79	$342.15	$343.52	$344.89	$346.27
30	$346.73	$348.12	$349.51	$350.91	$352.32	$353.72	$355.14	$356.56	$357.99	$359.42	$360.86	$362.30
31	$362.05	$363.50	$364.95	$366.41	$367.88	$369.35	$370.83	$372.31	$373.80	$375.30	$376.80	$378.30
32	$377.40	$378.91	$380.43	$381.95	$383.48	$385.01	$386.55	$388.10	$389.65	$391.21	$392.77	$394.34
33	$392.75	$394.32	$395.90	$397.48	$399.07	$400.67	$402.27	$403.88	$405.50	$407.12	$408.75	$410.38
34	$408.15	$409.79	$411.42	$413.07	$414.72	$416.38	$418.05	$419.72	$421.40	$423.08	$424.78	$426.48
35	$423.56	$425.25	$426.95	$428.66	$430.37	$432.09	$433.82	$435.56	$437.30	$439.05	$440.81	$442.57
36	$438.98	$440.74	$442.50	$444.27	$446.05	$447.83	$449.62	$451.42	$453.23	$455.04	$456.86	$458.69
37	$454.44	$456.25	$458.08	$459.91	$461.75	$463.60	$465.45	$467.31	$469.18	$471.06	$472.94	$474.84
38	$469.89	$471.77	$473.66	$475.55	$477.46	$479.36	$481.28	$483.21	$485.14	$487.08	$489.03	$490.99
39	$485.39	$487.33	$489.28	$491.24	$493.20	$495.18	$497.16	$499.15	$501.14	$503.15	$505.16	$507.18
40	$500.88	$502.88	$504.89	$506.91	$508.94	$510.98	$513.02	$515.07	$517.13	$519.20	$521.28	$523.36
41	$516.42	$518.48	$520.56	$522.64	$524.73	$526.83	$528.94	$531.05	$533.18	$535.31	$537.45	$539.60
42	$531.95	$534.08	$536.21	$538.36	$540.51	$542.67	$544.84	$547.02	$549.21	$551.41	$553.61	$555.83
43	$547.52	$549.71	$551.91	$554.12	$556.34	$558.56	$560.80	$563.04	$565.29	$567.55	$569.82	$572.10
44	$563.11	$565.36	$567.62	$569.89	$572.17	$574.46	$576.76	$579.06	$581.38	$583.71	$586.04	$588.38

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

45	$578.72	$581.04	$583.36	$585.69	$588.04	$590.39	$592.75	$595.12	$597.50	$599.89	$602.29	$604.70
46	$594.33	$596.70	$599.09	$601.49	$603.89	$606.31	$608.73	$611.17	$613.61	$616.07	$618.53	$621.01
47	$609.98	$612.42	$614.86	$617.32	$619.79	$622.27	$624.76	$627.26	$629.77	$632.29	$634.82	$637.36
48	$625.63	$628.14	$630.65	$633.17	$635.70	$638.25	$640.80	$643.36	$645.94	$648.52	$651.11	$653.72
49	$641.32	$643.89	$646.47	$649.05	$651.65	$654.25	$656.87	$659.50	$662.14	$664.78	$667.44	$670.11
50	$657.01	$659.64	$662.28	$664.93	$667.59	$670.26	$672.94	$675.63	$678.34	$681.05	$683.77	$686.51
51	$672.74	$675.43	$678.13	$680.84	$683.57	$686.30	$689.04	$691.80	$694.57	$697.35	$700.14	$702.94
52	$688.48	$691.23	$694.00	$696.78	$699.56	$702.36	$705.17	$707.99	$710.82	$713.67	$716.52	$719.39
53	$704.25	$707.06	$709.89	$712.73	$715.58	$718.44	$721.32	$724.20	$727.10	$730.01	$732.93	$735.86
54	$720.03	$722.91	$725.80	$728.71	$731.62	$734.55	$737.49	$740.44	$743.40	$746.37	$749.36	$752.35
55	$735.81	$738.75	$741.71	$744.67	$747.65	$750.64	$753.64	$756.66	$759.69	$762.72	$765.78	$768.84
56	$751.64	$754.64	$757.66	$760.69	$763.74	$766.79	$769.86	$772.94	$776.03	$779.13	$782.25	$785.38
57	$767.49	$770.56	$773.64	$776.73	$779.84	$782.96	$786.09	$789.24	$792.39	$795.56	$798.74	$801.94
58	$783.34	$786.47	$789.62	$792.77	$795.95	$799.13	$802.33	$805.54	$808.76	$811.99	$815.24	$818.50
59	$799.22	$802.42	$805.63	$808.85	$812.08	$815.33	$818.59	$821.87	$825.16	$828.46	$831.77	$835.10
60	$815.11	$818.37	$821.65	$824.93	$828.23	$831.55	$834.87	$838.21	$841.56	$844.93	$848.31	$851.70
61	$831.05	$834.37	$837.71	$841.06	$844.42	$847.80	$851.19	$854.60	$858.02	$861.45	$864.89	$868.35
62	$846.97	$850.36	$853.76	$857.18	$860.61	$864.05	$867.50	$870.97	$874.46	$877.96	$881.47	$884.99
63	$862.93	$866.38	$869.85	$873.33	$876.82	$880.33	$883.85	$887.38	$890.93	$894.50	$898.08	$901.67
64	$878.91	$882.42	$885.95	$889.50	$893.06	$896.63	$900.21	$903.81	$907.43	$911.06	$914.70	$918.36
65	$894.91	$898.49	$902.08	$905.69	$909.31	$912.95	$916.60	$920.27	$923.95	$927.64	$931.36	$935.08
66	$910.92	$914.56	$918.22	$921.89	$925.58	$929.28	$933.00	$936.73	$940.48	$944.24	$948.02	$951.81
67	$926.96	$930.67	$934.39	$938.13	$941.88	$945.65	$949.43	$953.23	$957.04	$960.87	$964.71	$968.57
68	$943.02	$946.80	$950.58	$954.39	$958.20	$962.04	$965.88	$969.75	$973.63	$977.52	$981.43	$985.36
69	$959.10	$962.93	$966.79	$970.65	$974.54	$978.43	$982.35	$986.28	$990.22	$994.18	$998.16	$1,002.15
70	$975.17	$979.07	$982.99	$986.92	$990.87	$994.83	$998.81	$1,002.81	$1,006.82	$1,010.84	$1,014.89	$1,018.95
71	$991.30	$995.26	$999.25	$1,003.24	$1,007.26	$1,011.28	$1,015.33	$1,019.39	$1,023.47	$1,027.56	$1,031.67	$1,035.80
72	$1,007.43	$1,011.46	$1,015.50	$1,019.56	$1,023.64	$1,027.74	$1,031.85	$1,035.98	$1,040.12	$1,044.28	$1,048.46	$1,052.65
73	$1,023.60	$1,027.69	$1,031.80	$1,035.93	$1,040.07	$1,044.23	$1,048.41	$1,052.60	$1,056.81	$1,061.04	$1,065.29	$1,069.55
74	$1,039.77	$1,043.93	$1,048.10	$1,052.29	$1,056.50	$1,060.73	$1,064.97	$1,069.23	$1,073.51	$1,077.80	$1,082.11	$1,086.44
75	$1,055.95	$1,060.17	$1,064.41	$1,068.67	$1,072.94	$1,077.24	$1,081.54	$1,085.87	$1,090.21	$1,094.58	$1,098.95	$1,103.35
76	$1,072.17	$1,076.46	$1,080.77	$1,085.09	$1,089.43	$1,093.79	$1,098.16	$1,102.55	$1,106.96	$1,111.39	$1,115.84	$1,120.30
77	$1,088.40	$1,092.76	$1,097.13	$1,101.52	$1,105.92	$1,110.35	$1,114.79	$1,119.25	$1,123.73	$1,128.22	$1,132.73	$1,137.26
78	$1,104.65	$1,109.07	$1,113.50	$1,117.96	$1,122.43	$1,126.92	$1,131.43	$1,135.95	$1,140.50	$1,145.06	$1,149.64	$1,154.24
79	$1,120.93	$1,125.41	$1,129.91	$1,134.43	$1,138.97	$1,143.52	$1,148.10	$1,152.69	$1,157.30	$1,161.93	$1,166.58	$1,171.25
80	$1,137.21	$1,141.76	$1,146.33	$1,150.91	$1,155.52	$1,160.14	$1,164.78	$1,169.44	$1,174.12	$1,178.81	$1,183.53	$1,188.26
81	$1,153.53	$1,158.15	$1,162.78	$1,167.43	$1,172.10	$1,176.79	$1,181.50	$1,186.22	$1,190.97	$1,195.73	$1,200.51	$1,205.32

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

82	$1,169.86	$1,174.54	$1,179.24	$1,183.96	$1,188.69	$1,193.45	$1,198.22	$1,203.01	$1,207.83	$1,212.66	$1,217.51	$1,222.38
83	$1,186.20	$1,190.95	$1,195.71	$1,200.49	$1,205.30	$1,210.12	$1,214.96	$1,219.82	$1,224.70	$1,229.60	$1,234.51	$1,239.45
84	$1,202.58	$1,207.39	$1,212.22	$1,217.06	$1,221.93	$1,226.82	$1,231.73	$1,236.65	$1,241.60	$1,246.57	$1,251.55	$1,256.56
85	$1,218.97	$1,223.85	$1,228.74	$1,233.66	$1,238.59	$1,243.55	$1,248.52	$1,253.51	$1,258.53	$1,263.56	$1,268.62	$1,273.69
86	$1,235.37	$1,240.32	$1,245.28	$1,250.26	$1,255.26	$1,260.28	$1,265.32	$1,270.38	$1,275.46	$1,280.57	$1,285.69	$1,290.83
87	$1,251.80	$1,256.81	$1,261.83	$1,266.88	$1,271.95	$1,277.04	$1,282.15	$1,287.27	$1,292.42	$1,297.59	$1,302.78	$1,307.99
88	$1,268.26	$1,273.33	$1,278.42	$1,283.54	$1,288.67	$1,293.83	$1,299.00	$1,304.20	$1,309.42	$1,314.65	$1,319.91	$1,325.19
89	$1,284.73	$1,289.87	$1,295.03	$1,300.21	$1,305.41	$1,310.63	$1,315.87	$1,321.13	$1,326.42	$1,331.72	$1,337.05	$1,342.40
90	$1,301.22	$1,306.42	$1,311.65	$1,316.89	$1,322.16	$1,327.45	$1,332.76	$1,338.09	$1,343.44	$1,348.82	$1,354.21	$1,359.63
91	$1,317.72	$1,322.99	$1,328.28	$1,333.59	$1,338.93	$1,344.28	$1,349.66	$1,355.06	$1,360.48	$1,365.92	$1,371.38	$1,376.87
92	$1,334.25	$1,339.59	$1,344.95	$1,350.32	$1,355.73	$1,361.15	$1,366.59	$1,372.06	$1,377.55	$1,383.06	$1,388.59	$1,394.15
93	$1,350.79	$1,356.20	$1,361.62	$1,367.07	$1,372.54	$1,378.03	$1,383.54	$1,389.07	$1,394.63	$1,400.21	$1,405.81	$1,411.43
94	$1,367.37	$1,372.84	$1,378.33	$1,383.84	$1,389.38	$1,394.93	$1,400.51	$1,406.12	$1,411.74	$1,417.39	$1,423.06	$1,428.75
95	$1,383.94	$1,389.48	$1,395.04	$1,400.62	$1,406.22	$1,411.84	$1,417.49	$1,423.16	$1,428.85	$1,434.57	$1,440.31	$1,446.07
96	$1,400.57	$1,406.17	$1,411.80	$1,417.45	$1,423.12	$1,428.81	$1,434.52	$1,440.26	$1,446.02	$1,451.81	$1,457.61	$1,463.44
97	$1,417.19	$1,422.86	$1,428.55	$1,434.26	$1,440.00	$1,445.76	$1,451.54	$1,457.35	$1,463.18	$1,469.03	$1,474.91	$1,480.81
98	$1,433.83	$1,439.56	$1,445.32	$1,451.10	$1,456.91	$1,462.74	$1,468.59	$1,474.46	$1,480.36	$1,486.28	$1,492.22	$1,498.19
99	$1,450.50	$1,456.30	$1,462.13	$1,467.98	$1,473.85	$1,479.74	$1,485.66	$1,491.60	$1,497.57	$1,503.56	$1,509.57	$1,515.61
100	$1,467.18	$1,473.05	$1,478.94	$1,484.86	$1,490.80	$1,496.76	$1,502.75	$1,508.76	$1,514.79	$1,520.85	$1,526.94	$1,533.04

En consumos mayores a 100 m³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Más de 100	*enero*	*febrero*	*marzo*	*abril*	*mayo*	*junio*	*julio*	*agosto*	*septiembre*	*octubre*	*noviembre*	*diciembre*
Precio por M3	$15.19	$15.25	$15.31	$15.37	$15.43	$15.50	$15.56	$15.62	$15.68	$15.75	$15.81	$15.87

Servicio público	***enero***	***febrero***	***marzo***	***abril***	***mayo***	***junio***	***julio***	***agosto***	***septiembre***	***octubre***	***noviembre***	***diciembre***
Cuota base	**$138.19**	**$138.19**	**$138.19**	**$138.19**	**$138.19**	**$138.19**	**$138.19**	**$138.19**	**$138.19**	**$138.19**	**$138.19**	**$138.19**

La cuota base da derecho a consumir hasta diez metros cúbicos al mes

En consumos mayores a diez metros cúbicos se cobrará cada metro consumido al precio siguiente:

Consumo M3	*enero*	*febrero*	*marzo*	*abril*	*mayo*	*junio*	*julio*	*agosto*	*septiembre*	*octubre*	*noviembre*	*diciembre*
Más de 10m³	$15.78	$15.84	$15.90	$15.97	$16.03	$16.09	$16.16	$16.22	$16.29	$16.35	$16.42	$16.48

Las instituciones educativas públicas tendrán una asignación mensual gratuita de agua potable en relación a los alumnos que tengan inscritos por turno y de acuerdo a su nivel educativo, conforme a la tabla siguiente:

Nivel escolar	Preescolar	Primaria y secundaria	Media superior y superior
Asignación mensual en m^3 por alumno por turno	0.44 m^3	0.55 m^3	0.66 m^3

Cuando sus consumos mensuales sean mayores que la asignación volumétrica gratuita, se les cobrará cada metro cúbico de acuerdo a la tarifa correspondiente al servicio público contenida en esta fracción.

II. Tarifas mensuales por servicio de agua potable a cuotas fijas:

Doméstico												
Tarifa fija	*enero*	*febrero*	*marzo*	*abril*	*mayo*	*junio*	*julio*	*agosto*	*septiembre*	*octubre*	*noviembre*	*diciembre*
Mínima	$210.88	$211.73	$212.57	$213.42	$214.28	$215.13	$215.99	$216.86	$217.73	$218.60	$219.47	$220.35
Media	$232.45	$233.38	$234.31	$235.25	$236.19	$237.13	$238.08	$239.03	$239.99	$240.95	$241.91	$242.88
Intermedia	$341.79	$343.16	$344.53	$345.91	$347.29	$348.68	$350.07	$351.47	$352.88	$354.29	$355.71	$357.13
Normal	$404.25	$405.87	$407.49	$409.12	$410.76	$412.40	$414.05	$415.71	$417.37	$419.04	$420.72	$422.40
Semi residencial	$434.58	$436.32	$438.06	$439.81	$441.57	$443.34	$445.11	$446.89	$448.68	$450.47	$452.28	$454.09
Residencial	$467.10	$468.97	$470.84	$472.73	$474.62	$476.52	$478.42	$480.34	$482.26	$484.19	$486.12	$488.07
Especial	$502.18	$504.19	$506.20	$508.23	$510.26	$512.30	$514.35	$516.41	$518.47	$520.55	$522.63	$524.72
Comercial y de servicios												
Tarifa fija	*enero*	*febrero*	*marzo*	*abril*	*mayo*	*junio*	*julio*	*agosto*	*septiembre*	*octubre*	*noviembre*	*diciembre*
Seco	$255.60	$256.62	$257.65	$258.68	$259.71	$260.75	$261.79	$262.84	$263.89	$264.95	$266.01	$267.07
Media	$476.08	$477.99	$479.90	$481.82	$483.75	$485.68	$487.63	$489.58	$491.53	$493.50	$495.47	$497.46
Normal	$559.11	$561.35	$563.59	$565.85	$568.11	$570.38	$572.66	$574.95	$577.25	$579.56	$581.88	$584.21
Alta	$686.95	$689.69	$692.45	$695.22	$698.00	$700.79	$703.60	$706.41	$709.24	$712.08	$714.92	$717.78

Especial	$830.73	$834.05	$837.39	$840.74	$844.10	$847.48	$850.87	$854.27	$857.69	$861.12	$864.56	$868.02
						Industrial						
Tarifa fija	*enero*	*febrero*	*marzo*	*abril*	*mayo*	*junio*	*julio*	*agosto*	*septiembre*	*octubre*	*noviembre*	*diciembre*
Básico	$958.30	$962.13	$965.98	$969.84	$973.72	$977.62	$981.53	$985.45	$989.40	$993.35	$997.33	$1,001.32
Medio	$1,062.28	$1,066.53	$1,070.79	$1,075.08	$1,079.38	$1,083.70	$1,088.03	$1,092.38	$1,096.75	$1,101.14	$1,105.54	$1,109.97
						Mixto						
Tarifa fija	*enero*	*febrero*	*marzo*	*abril*	*mayo*	*junio*	*julio*	*agosto*	*septiembre*	*octubre*	*noviembre*	*diciembre*
Seco	$236.42	$237.37	$238.32	$239.27	$240.23	$241.19	$242.15	$243.12	$244.09	$245.07	$246.05	$247.04
Media	$357.86	$359.29	$360.73	$362.17	$363.62	$365.08	$366.54	$368.00	$369.48	$370.95	$372.44	$373.93

Para el cobro de servicios a tomas de instituciones públicas, se les aplicarán las cuotas contenidas en esta fracción de acuerdo al giro que corresponda a la actividad ahí realizada. Las escuelas públicas pagarán el 50% de dicha tarifa.

III. Servicios de alcantarillado:

a) Por el servicio de alcantarillado se cubrirán a una tasa del 20% sobre el importe mensual de agua. Este servicio será pagado por los usuarios que lo reciban.

b) A los usuarios que se les suministra agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el organismo operador pagarán una cuota fija mensual de acuerdo a la tabla siguiente:

Giro	Cuota Fija
Doméstico	$33.74
Comercial y de servicios	$43.64
Industrial	$192.33
Otros giros	$49.15

IV. Tratamiento de agua residual:

El tratamiento de aguas residuales se cubrirá a una tasa del 14% sobre el importe mensual de agua.

Este cargo también se hará a los usuarios que se encuentren bajo los supuestos del inciso b) de la fracción III de este artículo y pagarán una cuota fija mensual conforme a la siguiente tabla.

Giro	Cuota Fija
Domestico	$26.76
Comercial y de servicios	$34.76
Industrial	$153.75
Otros giros	$39.14

V. Contratos para todos los giros:

Concepto	Importe
Contrato de agua potable	$175.91
Contrato de descarga de agua residual	$175.91

VI. Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable:

Materiales	½"	3/4"	1"	1 1/2"	2"
Tipo BT	$1,013.41	$1,405.27	$2,339.27	$2,890.29	$4,660.11
Tipo BP	$1,206.87	$1,598.28	$2,532.51	$3,083.64	$4,853.45

Tipo CT	$1,993.41	$2,783.55	$3,780.32	$4,714.32	$7,055.73
Tipo CP	$2,783.55	$3,575.16	$4,570.35	$5,504.35	$7,847.56
Tipo LT	$2,856.44	$4,046.66	$5,165.35	$6,230.15	$9,396.92
Tipo LP	$4,187.37	$5,367.02	$6,465.80	$7,515.09	$10,653.28
Metro Adicional Terracería	$196.39	$296.49	$354.07	$423.70	$565.98
Metro Adicional Pavimento	$337.09	$437.08	$494.79	$564.29	$705.00

Equivalencias para el cuadro anterior:

En relación a la ubicación de la toma:

a) B Toma en banqueta.

b) C Toma corta de hasta 6 metros de longitud.

c) L Toma larga de hasta 10 metros de longitud.

En relación a la superficie:

a) T Terracería.

b) P Pavimento.

VII. Materiales e instalación de cuadro de medición:

Concepto	Importe
a) Para tomas de 1/2 pulgada	$438.10
b) Para tomas de 3/4 pulgada	$531.33
c) Para tomas de 1 pulgada	$727.04
d) Para tomas de $1^{1/2}$ pulgadas	$1,161.54
e) Para tomas de 2 pulgadas	$1,646.31

VIII. Suministro e instalación de medidores de agua potable:

Concepto	De velocidad	Volumétrico
a) Para tomas de 1/2 pulgada	$576.55	$1,190.00
b) Para tomas de 3/4 pulgada	$632.45	$1,913.22
c) Para tomas de 1 pulgada	$2,252.00	$3,152.59
d) Para tomas de $1^{1/2}$ pulgadas	$8,421.86	$12,338.96
e) Para tomas de 2 pulgadas	$10,553.96	$13,752.44

IX. Materiales e instalación para descarga de agua residual:

Tubería de PVC	Descarga Normal		Metro Adicional	
	Pavimento	Terracería	Pavimento	Terracería
Descarga de 6"	$3,557.85	$2,515.53	$709.49	$520.87
Descarga de 8"	$4,070.17	$3,036.62	$745.49	$556.87
Descarga de 10"	$5,013.50	$3,953.19	$862.35	$664.62
Descarga de 12"	$6,145.80	$5,121.48	$1,060.09	$853.35

Las descargas serán consideradas para una distancia de hasta 6 metros y en caso de que esta fuera mayor, se agregará al importe base los metros excedentes al costo unitario que corresponda a cada diámetro y tipo de superficie.

X. Servicios administrativos para usuarios:

Concepto	Unidad	Importe
a) Duplicado de recibo notificado	Recibo	$8.10
b) Constancias de no adeudo	Constancia	$41.06
c) Cambios de titular	Toma	$52.42
d) Suspensión voluntaria de la toma	Toma	$370.49

e) Carta de factibilidad casa habitación	Lote	$197.40

XI. Servicios operativos para usuarios:

Concepto	Importe
a) Por m^3 de agua para construcción por volumen para fraccionamientos	$9.72
b) Agua para construcción por área a construir hasta 6 meses, por m^2	$2.69
c) Limpieza de descarga sanitaria para todos los giros por hora	$345.75
d) Limpieza descarga sanitaria con camión hidroneumático todos los giros, por hora o fracción	$1,861.59
e) Servicio en comunidades rurales, por hora	$1,070.66
f) Kilómetro recorrido en comunidades	$41.06
g) Reconexión de toma en la red, por toma	$258.25
h) Reconexión de drenaje, por descarga	$741.22
i) Reubicación del medidor, por toma	$494.00
j) Agua para pipas (sin transporte), por m^3	$17.97
k) Transporte de agua en pipa m^3 /Km.	$5.53

XII. Incorporación hidráulica y sanitaria para fraccionamientos habitacionales:

a) Cobro por lote para vivienda para fraccionamientos:

1	2	3	4
Tipo de Vivienda	**Agua Potable**	**Drenaje**	**Total**
Popular	$2,659.50	$999.91	$3,659.41
Interés social	$3,815.19	$1,425.96	$5,241.15
Residencial	$5,324.70	$2,012.14	$7,336.84

Campestre	$9,334.61	$0.00	$9,334.61

Para determinar el importe a pagar, se multiplicará el importe total del tipo de vivienda de que se trate, contenido en la columna número 4 de la tabla ubicada en el inciso a) de esta fracción, por el número de viviendas y lotes a fraccionar; adicional a este importe se cobrará por concepto de títulos de explotación un importe de $1,389.07 por cada lote o vivienda.

Si en el fraccionamiento se tuvieran lotes o viviendas de dos clasificaciones diferentes, se cobrará a los precios que corresponda para cada una de ellas conforme a los tipos contenidos en la tabla del inciso a) de esta fracción.

b) Si el fraccionamiento tiene predios destinados a uso diferente al doméstico, éstos se calcularán conforme lo establece la fracción XIV de este artículo.

c) Si el fraccionador entrega títulos de explotación que se encuentren en regla, éstos se tomarán a cuenta de pago de derechos, a un importe de $4.76 por cada metro cúbico anual entregado.

d) La entrega de títulos deberá quedar registrada en el convenio correspondiente y ahí mismo se haría la bonificación del importe que resultara de multiplicar el volumen de metros cúbicos que ampare el título, multiplicado por el precio de cada metro cúbico señalado en el inciso c).

e) Independientemente del volumen que ampare el título o los títulos entregados por el fraccionador, el organismo los podrá recibir al precio referido en el inciso

c) de esta fracción y el importe resultante será tomado a cuenta del pago por derechos de incorporación.

f) Para desarrollos que cuenten con fuente de abastecimiento propia, se tendrá que hacer un aforo, un video y análisis físico, químico y bacteriológico a costo del propietario y de acuerdo a las especificaciones que el organismo operador determine. Si el organismo lo considera viable, podrá recibir el pozo. En caso de que el organismo determine aceptar el pozo, siempre y cuando se cumpla con las especificaciones normativas, técnicas y documentales, éste se recibirá a un valor de $113,320.11 por cada litro por segundo del gasto aforado del pozo, haciéndose la bonificación en el convenio correspondiente, en donde quedará perfectamente establecido el importe a pagar de derechos y el total de lo que se reconoce en pago por entrega de pozo.

g) Para nuevos desarrollos en donde el CMAPA no cuente con fuente de abastecimiento y el desarrollador se comprometa a realizar dicha fuente y tramitar los permisos correspondientes ante la Comisión Nacional del Agua, el organismo operador podrá tomar a cuenta de derechos el costo de la fuente, conforme a los importes establecidos en el inciso f) de esta fracción y los títulos de explotación conforme a lo señalado en el inciso c) de esta fracción, debiendo entregar el fraccionador una fianza que garantice el debido cumplimiento de las obligaciones contraídas.

h) En caso de que el costo de las obras señaladas en el inciso anterior excedan el monto de los derechos de incorporación, el fraccionador o desarrollador absorberá esta diferencia sin tener derecho a indemnización alguna.

i) Si el fraccionador cuenta con planta de tratamiento y ésta cubre las necesidades de tratar suficientemente las aguas residuales que tributen los lotes o inmuebles que pretende incorporar, se le bonificará el importe por incorporación al drenaje de acuerdo a los precios contenidos en la columna 3 del inciso a) de esta fracción.

j) Cuando se trate de desarrollos habitacionales ubicados fuera de la mancha urbana, también deberán contar con carta de suficiencia o de factibilidad emitida por el organismo operador y para efecto de incorporación al sistema se aplicará el inciso a) para el cobro y se bonificará lo que resulte de aplicar los incisos c) y f) en cuanto a la entrega de fuente de abastecimiento y de títulos de explotación, aplicándose los cobros de revisión de proyecto, supervisión de obra y recepción de obra conforme lo establecido en la fracción XIII de este artículo.

XIII. Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros:

Concepto	Unidad	Importe
a) Carta de factibilidad o de suficiencia en predios de hasta 200 m^2	Carta	$491.86
b) Por cada metro cuadrado excedente	m^2	$1.90

La cuota máxima que se cubrirá por la carta de factibilidad a que se refieren los incisos anteriores, no podrá exceder de $5,939.07.

Los predios con superficie de 200 metros cuadrados o menos, que sean para fines habitacionales exclusivamente y que se refieran a la construcción de una sola casa, pagarán la cantidad de $197.39 por carta de factibilidad.

Para inmuebles y lotes de uso doméstico	Unidad	Importe
a) Revisión de proyecto de hasta 50 lotes	Proyecto	$3,164.52
b) Por cada lote excedente	Lote	$20.81
c) Supervisión de obra por lote/mes	Lote	$101.46
d) Recepción de obras hasta 50 lotes	Obra	$10,452.84
e) Recepción de lote o vivienda excedente	Lote	$41.28

Para inmuebles no domésticos	Unidad	Importe
f) Revisión de proyecto en áreas de hasta 500 m^2	Proyecto	$4,118.76
g) Por m^2 excedente	m^2	$1.62
h) Supervisión de obra por mes	m^2	$6.38
i) Recepción de obra en áreas de hasta 500 m^2	m^2	$1,235.43
j) Recepción por m^2 excedente	m^2	$1.73

Para efectos de cobro por revisión se considerarán por separado los proyectos de agua potable y de drenaje por lo que cada uno se cobrará de acuerdo al precio unitario que se establece en los incisos a), b), f) y g) de esta fracción, tomando en cuenta como base la superficie de terreno que ocupa la infraestructura de ambos proyectos.

XIV. Incorporaciones no habitacionales:

Tratándose de desarrollos distintos del doméstico, se cobrará en agua potable el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo diario en litros por segundo que

arroje el cálculo del proyecto, por el precio por litro por segundo contenido en el inciso a).

La tributación de agua residual se considerará al 80% de lo que resulte del cálculo de demanda de agua potable y se multiplicará por el precio unitario por litro segundo del inciso b).

Concepto	Litro/segundo
a) Incorporación de nuevos desarrollos a las redes de agua potable	$359,577.00
b) Incorporación de nuevos desarrollos a las redes drenaje sanitario	$170,249.75

XV. Incorporación individual:

Tratándose de lotes para construcción de vivienda unifamiliar o en casos de construcción de nuevas viviendas en colonias incorporadas al organismo, se cobrará por vivienda un importe por incorporación a las redes de agua potable y drenaje de acuerdo a la siguiente tabla:

Tipo de Vivienda	Agua Potable	Drenaje	Total
a) Popular	$1,426.30	$536.06	$1,962.37
b) Interés social	$1,901.74	$714.67	$2,616.42
c) Residencial	$2,665.91	$1,007.69	$3,673.59
d) Campestre	$5,058.05	$0.00	$5,058.05

XVI. Por la venta de agua tratada:

Venta de agua tratada por m^3 $2.51

XVII. Por descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales:

a) Miligramos de descarga contaminante por litro de sólidos suspendidos totales o demanda bioquímica de oxígeno:

1. De 0 a 300 el 14% sobre el monto facturado.

2. De 301 a 2,000 el 18% sobre el monto facturado.

3. Más de 2,000 el 20% sobre el monto facturado.

b) Por metro cúbico descargado con PH (potencial de hidrógeno) fuera del rango permisible	por m^3	$0.33
c) Por kilogramo de grasas y aceites que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga	por kilogramo	$0.44

SECCIÓN SEGUNDA
POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 15. Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público, se causarán y liquidarán de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y la presente Ley, y con base en la siguiente:

Tarifa

I.	$523.03	Mensual
II.	$1,046.06	Bimestral

Aplicará la tarifa mensual o bimestral según el periodo de facturación de la Comisión Federal de Electricidad.

Los usuarios de este servicio que no tengan cuenta con la Comisión Federal de Electricidad, pagarán este derecho en los periodos y a través de los recibos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

Artículo 16. Para los efectos de la determinación de la tarifa 2019, se consideró aplicar un Factor de Ajuste Tarifario del 5.43%, al resultado del cálculo determinado por el artículo 228-I de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, derivado del crecimiento promedio en los tres últimos ejercicios de los elementos que inciden en los costos de facturación y que se reflejan en la tarifa 5-A que la Comisión Federal de Electricidad aplica al servicio de Alumbrado Público.

SECCIÓN TERCERA
POR SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

Artículo 17. La prestación de los servicios públicos de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos será gratuita, salvo lo dispuesto por este artículo.

Los derechos por la prestación de estos servicios, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

Tarifa

I. Por la prestación de servicio mecánico por hora:

Concepto	Cuota
a) Barrido mecánico industrial en superficie en concreto rugoso	$903.82
b) Barrido mecánico industrial en superficie en concreto liso	$813.46
c) Barrido mecánico industrial en superficie en asfalto regular	$903.82
d) Barrido mecánico industrial en superficie en asfalto irregular	$1,084.57
e) Barrido mecánico industrial en superficie en adocreto y cantera	$1,084.57

II. Por la prestación del servicio de limpia en lotes baldíos por hora:

Concepto	Cuota
a) De superficie regular	$614.55
b) De superficie regular con basura	$614.55
c) De superficie regular con escombro	$704.97
d) De superficie regular con maleza de altura superior a 1 metro	$686.92
e) De superficie regular con roca	$686.92
f) De superficie irregular	$704.97
g) De superficie irregular con basura	$704.97
h) De superficie irregular con escombro	$795.33
i) De superficie irregular con maleza de altura superior a 1 metro	$777.26
j) De superficie irregular con roca	$777.26

III. Por la prestación de los servicios de recolección, traslado y disposición final de los residuos:

Concepto por volumen o peso	Cuota

a) Por los servicios especiales de recolección de basura:	
1. Por tonelada de residuos sólidos urbanos	$83.48
2. Por retiro de propaganda, publicidad y folletos por evento	$903.81
3. Por retiro de poda de ramas y pasto a particulares por evento	$153.63
b) Por uso del relleno sanitario:	
1. Por tonelada de residuos sólidos urbanos	$62.63
c) Por los servicios de acceso al relleno sanitario a particulares e industriales:	
1. Por tonelada de residuos sólidos urbanos	$153.63

SECCIÓN CUARTA
POR SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 18. Los derechos por la prestación de los servicios públicos de panteones, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

Tarifa

I. Inhumaciones en fosas o gavetas del panteón municipal:	
a) Por un quinquenio	$280.57
b) Por refrendo anual para mantener cadáveres en fosas o gavetas, después del primer quinquenio	$280.57
II. Licencia para colocación de lápida en fosa o gaveta	$246.73
III. Licencia para depositar cenizas en fosa o gaveta	$542.25

IV. Licencia para construcción de monumentos	$244.82
V. Permiso para traslado de cadáveres por inhumación fuera del Municipio	$231.55
VI. Permiso para la cremación de cadáveres	$313.15
VII. Gavetas del panteón municipal	$3,315.86
VIII. Exhumación de cadáveres	$361.52

SECCIÓN QUINTA
POR SERVICIOS DE RASTRO

Artículo 19. Los derechos por la prestación de los servicios de rastro se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

Tarifa

I. Por sacrificio de animales:

a) Ganado bovino	Por cabeza	$51.21
b) Ganado porcino menos de 125 kg.	Por cabeza	$30.34
c) Ganado caprino y ovino	Por cabeza	$15.15
d) Avestruz	Por cabeza	$30.34
e) Aves	Por cabeza	$0.50
f) Ganado bovino después de las 16:00 hrs.	Por cabeza	$83.48
g) Ganado porcino después de las 16:00 hrs.	Por cabeza	$43.62

II. Corral de ganado por más de 24 horas, por cabeza $ 90.38

SECCIÓN SEXTA
POR SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 20. Los derechos por la prestación de los servicios de seguridad pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán, por elemento policial, conforme a la siguiente:

Tarifa

I. En empresas o instituciones privadas, mensual por jornada de 8 horas	$11,843.69
II. En eventos particulares, por evento	$415.66

SECCIÓN SÉPTIMA
POR SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO Y SUBURBANO EN RUTA FIJA

Artículo 21. Los derechos por el otorgamiento de concesión y refrendo para la explotación del servicio de transporte público urbano y suburbano en ruta fija en las vías terrestres de jurisdicción municipal, se pagarán por vehículo y se liquidarán conforme a la siguiente:

Tarifa

Concepto	Cuota
I. Por concesión:	

a) Urbano	$7,895.78
b) Suburbano	$7,895.78
II. Por la transmisión de los derechos de concesión:	
a) Urbano	$7,895.78
b) Suburbano	$7,895.78
III. Por refrendo anual:	
a) Urbano	$766.54
b) Suburbano	$766.54

Artículo 22. Los derechos por revista mecánica, prórroga para extender la vida útil por unidad de transporte público urbano y suburbano de personas en ruta fija y por otros servicios de tránsito, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

Tarifa

I. Revista mecánica:

Concepto	Cuota
a) Revista mecánica semestral por unidad	$167.01
b) Revista mecánica a petición del propietario de la unidad	$167.01

II. Autorización por prórroga por un año de vida útil por unidad $ 949.01

III. Otros servicios:

Concepto	Unidad	Costo
a) Permiso eventual de transporte público	Mes o fracción	$125.92
b) Permiso por servicio extraordinario	Por día	$264.64
c) Constancia de despintado	Por vehículo	$52.91

d) Permiso para extensión o ampliación de ruta en transporte urbano o suburbano	Por vehículo	$789.59

SECCIÓN OCTAVA
POR SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

Artículo 23. Los derechos por la prestación de los servicios de tránsito y vialidad por parte del operativo para protección de eventos religiosos, cívicos y deportivos, se cobrará una cuota de $415.66 por elemento de vialidad.

Artículo 24. Los derechos por la expedición de constancia de no infracción, se cobrará una cuota de $63.86 .

SECCIÓN NOVENA
POR SERVICIOS DE CASAS DE LA CULTURA

Artículo 25. Los derechos por la prestación de los servicios de casas de la cultura se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

Tarifa

	Concepto	Cuota
I.	Por inscripción a los talleres	$43.46
II.	Talleres de danza, por curso, por persona	$394.79
III.	Talleres de música grupales, por curso, por persona	$394.79
IV.	Talleres de artes visuales, por curso, por persona	$394.79
V.	Talleres de idiomas, por curso, por persona	$394.79

VI. Talleres de teatro, por curso, por persona	$394.79
VII. Talleres artesanales y manualidades, por curso, por persona	$394.79

SECCIÓN DÉCIMA
POR SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA

Artículo 26. Los derechos por la prestación de los servicios de asistencia y salud pública se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

Tarifa

I. Centro Antirrábico:

Servicios	Cuota
a) Esterilización	$354.91
b) Sacrificio con aparato	$104.41
c) Sacrificio con anestesia	$206.86
d) Traslado de caninos y felinos	$104.37
e) Vacunación antirrábica	Exento
f) Pensión de caninos y felinos por un día	$32.24
g) Captura domiciliaria de perros a petición de parte	$72.10
h) Consulta médica veterinaria	$38.24
i) Desparasitación de perros de hasta 5 kilos	$17.35
j) Desparasitación de perros de más de 5 hasta 10 kilos	$26.05
k) Desparasitación de perros de más de 10 kilos	$43.45

II. Desarrollo Integral de la Familia:

Servicios	Unidad	Cuota

a) Terapias en clínica de rehabilitación	Por sesión	$36.14
b) Asesoría de terapia psicológica	Por sesión	$36.14
c) Servicio de optometrista	Por consulta	$36.14
d) Servicio de fisioterapia	Por consulta	$36.14
e) Servicio de psiquiatría	Por consulta	$36.14
f) Servicio de neurología	Por consulta	$36.14
g) Servicio de preescolar "Tohui"	Por mes	$63.27
h) Servicio de preescolar "Tohui", dos o más niños	Por mes	$60.82
i) Centro de desarrollo infantil	Por mes	$632.66
j) Centro de desarrollo infantil, dos o más niños	Por mes	$542.27
k) Despensas para adultos mayores	Por despensa	$18.06
l) Desayunos escolares	Por desayuno	$18.06
m) Por trámites legales	Por servicio	$36.96
n) Servicio médico dentista	Por consulta	$36.96
o) Servicios de terapia del lenguaje	Por consulta	$36.96
p) Servicio de terapia ortopedista	Por consulta	$36.96
q) Servicio médico de medicina general	Por consulta	$36.96
r) Servicio médico de densitometría	Por consulta	$36.96
s) Servicio médico de cardiología	Por consulta	$36.96
t) Servicio médico de ginecología	Por consulta	$36.96
u) Servicio médico internista	Por consulta	$36.96

SECCIÓN UNDÉCIMA
POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 27. Los derechos por la prestación de los servicios de protección civil se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

Tarifa

I. Por la expedición de dictámenes sobre la verificación de las salidas de emergencia en bienes inmuebles:	
a) Comercial (Tiendas de abarrotes, de autoservicio y departamentales)	$493.48
b) Industrial (Empresa e industria con manejo de materiales peligrosos)	$986.96
c) Restaurantes, hoteles, bares, cantinas, centros nocturnos y de espectáculos	$697.50
d) Especiales, talleres, salones de usos múltiples, almacenes, balnearios, escuelas particulares y distintos a los mencionados	$602.62
e) Instituciones educativas, de salud y sociales no lucrativas y de gobierno	Exento
II. Por la dictaminación de instalaciones eléctricas o de gas en eventos religiosos, cívicos, deportivos y masivos distintos a los mencionados	$296.06
III. Por la prestación de los servicios de protección civil, por persona en jornada de hasta 8 horas, en eventos particulares	$415.67
IV. Por la conformidad para uso y quema de artificios pirotécnicos en festividades y actos multitudinarios	$313.37
V. Por la conformidad municipal para la revisión de instalaciones y operación de juegos mecánicos y circos	$321.40
VI. Por el dictamen de seguridad e higiene industrial o comercial	$699.03
VII. Por la evaluación de riesgos	$538.35
VIII. Por la capacitación en la formación de brigadas internas de seguridad industrial o comercial, por persona	$586.57

IX. Por la capacitación en la elaboración de simulacros de evacuación a brigadas internas de seguridad industrial o comercial	$835.64

SECCIÓN DUODÉCIMA
POR SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

Artículo 28. Los derechos por la prestación de los servicios de obras públicas y desarrollo urbano se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

Tarifa

I. Por permiso de construcción, de acuerdo a lo siguiente:		
a) Uso habitacional:		
1. Marginado	$2.55	por m^2
2. Económico	$4.22	por m^2
3. Media	$7.55	por m^2
4. Residencial o departamentos	$9.86	por m^2
b) Especializado:		
1. Hoteles, cines, templos, hospitales, bancos, clubes deportivos, estaciones de servicio	$10.42	por m^2
2. Pavimentos	$3.59	por m^2
3. Jardines	$1.87	por m^2
c) Bardas o muros	$2.63	por metro lineal
d) Otros usos:		
1. Oficinas, locales comerciales, salones de fiestas y restaurantes que no cuenten con construcciones especializadas	$7.89	por m^2

2. Bodegas, talleres y naves industriales	$1.81	por m^2
3. Escuelas	$1.81	por m^2
II. Por permiso de regularización de construcción se cobrará el 50% adicional a lo que establece la fracción anterior de este artículo.		
III. Por prórroga de permiso de construcción, se causará al 50% de los derechos que establece la fracción I de este artículo.		
IV. Por autorización de asentamiento de construcciones móviles	$7.53	por m^2
V. Por peritajes:		
a) De evaluación de riesgos en construcciones	$3.59	por m^2
b) Inmuebles de construcción ruinosa o peligrosa	$7.53	por m^2
VI. Por permiso de división	$216.25	por permiso
VII. Por permiso de uso de suelo, alineamiento y número oficial en predio de uso habitacional	$712.71	por permiso
Las colonias marginadas y populares pagarán exclusivamente una cuota de	$51.89	
VIII. Por permiso de uso de suelo, alineamiento y número oficial en predios de uso industrial	$1,262.82	por permiso
IX. Por permiso de uso de suelo, alineamiento y número oficial en predios de uso comercial	$1,259.38	por permiso
X. Por autorización de cambio de uso de suelo que otorga el municipio a través del programa de mejora regulatoria del sistema de apertura rápida de empresas SARE	$406.71	por autorización
XI. Por autorización de cambio de uso de suelo aprobado, se pagarán las mismas cuotas señaladas en las fracciones VII, VIII y IX. Esta tarifa no aplica en predios destinados a		

fraccionamientos, lotificaciones o desarrollos en condominio, debiendo aplicarse las cuotas señaladas en materia de fraccionamientos.		
XII. Por la certificación de número oficial de cualquier uso, se pagará la cuota de	$74.63	por certificado
XIII. Por certificación de terminación de obra y uso de edificio:		
a) Para uso habitacional	$494.75	por certificado
b) Zonas marginadas	Exento	
c) Usos distintos al habitacional	$854.56	por certificado
XIV Por permiso de apertura y reparación de calle y banquetas para la introducción, instalación o conexión de drenaje o agua potable a la red municipal:		
a) Calle con concreto	$1,647.51	por m^2
b) Calle con asfalto	$1,153.26	por m^2
c) Calle con empedrado	$658.99	por m^2
XV. Por permiso de apertura y reparación de calle para la introducción e instalación de postes en la vía pública	$247.12	por pieza
XVI. Por colocación de redes:		
a) Aéreas	$16.46	por metro lineal
b) Subterránea	$9.86	por metro lineal
XVII. Por permiso de apertura y reparación de calle y banquetas para la introducción, instalación o conexión de servicios privados	$158.42	por metro lineal
XVIII. Por permiso, materiales e instalación para **d**escarga de agua residual.		
El costo por el permiso y construcción de descargas de aguas residuales para conectarse a la red existente en:		
a) Concreto	$6,653.39	por descarga
b) Asfalto	$5,544.49	por descarga

c) Empedrado emboquillado con cemento	$5,227.68	por descarga
d) Empedrado emboquillado con tepetate	$5,064.76	por descarga
e) Tierra	$2,851.47	por descarga
Las descargas serán consideradas para una distancia de hasta 6 metros y en caso de que ésta fuera mayor, se agregará al importe base los metros excedentes al costo unitario que corresponda a cada diámetro y tipo de superficie.		

El otorgamiento de los permisos incluye la revisión del proyecto de construcción y la supervisión de obra.

SECCIÓN DECIMOTERCERA
POR SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA DE AVALÚOS

Artículo 29. Los derechos por la prestación de servicios catastrales y práctica de avalúos se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

Tarifa

I. Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos, se cobrará una cuota fija de $71.18 más 0.6 al millar sobre el valor que arroje el peritaje.	
II. Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran el levantamiento del plano del terreno:	
a) Hasta una hectárea	$211.49
b) Por cada una de las hectáreas excedentes	$7.87
Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de la cuota anterior, se aplicará lo que dispone la fracción I de este artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija.	

III. Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran el levantamiento del plano del terreno:	
a) Hasta una hectárea	$1,617.82
b) Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas	$209.67
c) Por cada una de las hectáreas excedentes de 20 hectáreas	$180.74

Los avalúos que practique la tesorería municipal sólo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente o parte interesada o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente, a las obligaciones previstas por el artículo 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

IV. Los derechos por la prestación de servicios por trabajos catastrales utilizando medios de propiedad municipal se cobrarán conforme a lo siguiente:	
a) Identificación de un inmueble cuyos datos están en la subdirección de impuesto predial	$79.51
b) Croquis de un inmueble	$30.72
c) Plano tamaño carta (blanco y negro)	$25.28
d) Plano tamaño oficio	$30.72
e) Plano tamaño doble carta	$39.77
f) Plano tamaño 60 x 90 cm. blanco y negro	$57.83
g) Plano tamaño 60 x 90 cm. color	$119.29
h) Copia de planos en CD	$54.21
i) Copia de planos en disquete	$36.14
j) Asignación de clave catastral para nuevos fraccionamientos por lote	$0.90

SECCIÓN DECIMOCUARTA
POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS Y DESARROLLOS EN CONDOMINIO

Artículo 30. Los derechos por la prestación de los servicios en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominio se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

Tarifa

I. Por la revisión de proyectos para la expedición de constancia de compatibilidad urbanística, por metro cuadrado de superficie vendible	$0.23
II. Por la revisión de proyectos para la aprobación de traza, por metro cuadrado de superficie vendible	$1.49
III. Por la revisión de proyectos para la expedición de permiso de obra:	
a) Por lote en fraccionamientos residenciales, de urbanización progresiva, popular y de interés social, así como en conjuntos habitacionales y comerciales o de servicios	$3.23
b) Por metro cuadrado de superficie vendible en fraccionamientos campestres rústicos, agropecuarios, industriales, y turísticos, recreativos-deportivos	$0.23
IV. Por supervisión de obra con base al proyecto y presupuesto aprobado de las obras por ejecutar se aplicará:	
a) En los fraccionamientos de urbanización progresiva, aplicado sobre el presupuesto de las obras de agua, drenaje y guarniciones	1.00%
b) Tratándose de los demás fraccionamientos y desarrollos en condominio	1.50%
V. Por el permiso de venta por metro cuadrado de superficie vendible	$0.23
VI. Por el permiso de modificación de traza, por metro cuadrado de superficie vendible	$0.23

VII. Por la autorización para la construcción de desarrollos en condominio, por metro cuadrado de superficie vendible	$0.23

SECCIÓN DECIMOQUINTA
POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS

Artículo 31. Los derechos por expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

Tarifa

I. Permiso anual para la colocación de anuncios o carteles de pared y adosados al piso o muro, por metro cuadrado:

Tipo	Cuota
a) Adosados	$547.45
b) Autosoportados y espectaculares	$79.07
c) Pinta de bardas	$73.00

II. Permiso anual para la colocación de anuncios de pared, adosados al piso o muro por pieza:

a) Toldos y carpas $773.99

b) Bancas y cobertizos publicitarios $111.91

III. Permiso bimestral por la colocación de cada anuncio o cartel en vehículos de servicio público urbano y suburbano $119.59.

IV. Permiso por día para la difusión fonética de publicidad a través de medios electrónicos en la vía pública:

Características:	Cuota
a) Fija	$39.83
b) Móvil:	
1. En vehículos de motor	$98.66
2. En cualquier otro medio móvil	$9.84

V. Permiso por la colocación de cada anuncio móvil, temporal o inflable:

	Características:	Cuota
a)	Mampara en la vía pública, por día	$19.73
b)	Tijera por mes	$59.20
c)	Comercios ambulantes, por mes	$98.66
d)	Mantas, por mes	$59.19
e)	Inflables, por día	$78.97

El otorgamiento del permiso incluye trabajos de supervisión y revisión del proyecto de ubicación y estructura del anuncio.

SECCIÓN DECIMOSEXTA
POR EXPEDICIÓN DE PERMISOS EVENTUALES PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Artículo 32. Los derechos por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

Tarifa

I. Por venta de bebidas alcohólicas, por día	$2,454.15
II. Por permiso eventual por extender el horario de funcionamiento en los establecimientos que venden bebidas alcohólicas, por hora	$1,084.57

SECCIÓN DECIMOSÉPTIMA
POR SERVICIOS EN MATERIA AMBIENTAL

Artículo 33. Los derechos por la prestación de los servicios en materia ambiental se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

Tarifa

I. Por expedición de dictamen y evaluación del estudio del riesgo	$6,217.89
II. Aval técnico por año, para inspecciones de verificación a empresas	$309.37
III. Licencia anual de fuentes fijas por emisiones atmosféricas	$1,036.69
IV. Licencia anual para explotación de bancos de material	$2,695.20
V. Autorización para la disposición de residuos no peligrosos:	
a) Eventual	$271.15
b) Empresas	$542.27
c) Recolectores	$361.52
VI. Dictamen de permiso de tala de árboles, por árbol	$180.74

SECCIÓN DECIMOCTAVA
POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y CARTAS

Artículo 34. Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones, constancias y cartas se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

Tarifa

I. Certificados de valor fiscal de la propiedad raíz	$51.27
II. Certificados de estado de cuenta o no adeudo, por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos	$111.24
III. Certificaciones que expida el Secretario del Ayuntamiento	$53.32
IV. Cartas de origen	$53.32
V. Constancias que expidan otras dependencias o entidades de la administración pública municipal, distintas a las expresamente contempladas en la presente Ley	$51.27
VI. Por la expedición de copias certificadas de las fojas en poder del juzgado municipal:	
a) Por la primera foja	$2.39
b) Por foja adicional	$1.50

SECCIÓN DECIMONOVENA
POR SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 35. Los derechos por la prestación de servicios en materia de acceso a la información pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

Tarifa

I. Por consulta	Exento

II. Por la expedición de copias fotostáticas, de 1 hoja simple a 20 hojas simples	Exento
III. Por la expedición de copias simples, por cada copia, a partir de la 21	$0.90
IV. Por la impresión de documentos contenidos en medios magnéticos, de 1 hoja simple a 20 hojas simples	Exento
V. Por la impresión de documentos contenidos en medios magnéticos, por hoja, a partir de la hoja 21	$1.85
VI. Por la reproducción de documentos en medios magnéticos	$37.95

CAPÍTULO QUINTO
DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN ÚNICA
POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

Artículo 36. La contribución por ejecución de obras públicas se causará y liquidará en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SEXTO
DE LOS PRODUCTOS

Artículo 37. Los productos que tiene derecho a percibir el Municipio se regularán por los contratos o convenios que se celebren, y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezca y de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LOS APROVECHAMIENTOS

Artículo 38. Los aprovechamientos que percibirá el Municipio serán los contemplados en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, así como aquéllos que se obtengan de los fondos de aportación federal.

Artículo 39. Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 3% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2% mensual.

Artículo 40. Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución, se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

I. Por el requerimiento de pago;

II. Por la del embargo; y

III. Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refieren cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 41. Los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme a las disposiciones relativas al Título Segundo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en los reglamentos municipales.

CAPÍTULO OCTAVO
DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES

Artículo 42. El Municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

CAPÍTULO NOVENO
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 43. El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.

CAPÍTULO DÉCIMO
DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 44. La cuota mínima anual del impuesto predial será de $316.28

Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos, pagarán la cuota mínima del impuesto predial:

I. Los que sean propiedad de personas que padezcan alguna discapacidad que les impida laborar; y

II. Los predios propiedad particular que sean dados en comodato en favor del Municipio, y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales.

Estos beneficios se otorgarán a una sola casa-habitación y cuyo valor fiscal no exceda de cuarenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, elevada al año. Por el excedente se tributará a la tasa general.

Artículo 45. Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por la anualidad dentro del primer bimestre, tendrán un descuento del 15% de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

Artículo 46. Los propietarios de inmuebles sin edificaciones, cuya superficie no exceda de 90 metros cuadrados, cubrirán el impuesto predial a la tasa general del 2.4%, siempre que no sea propietario o poseedor de otro inmueble, debiendo mantener limpio su predio.

Articulo 47. Las multas y los recargos derivados del impuesto inmobiliario por el pago fuera de tiempo, podrán ser condonados total o parcialmente, atendiendo al estudio socioeconómico que al efecto realice la Subdirección de Impuesto Inmobiliario y Catastro, con base en los siguientes criterios:

I. Ingreso familiar;
II. Número de dependientes económicos;
III. Grado de escolaridad y acceso a los sistemas de salud;
IV. Zona habitacional; y
V. Edad de los solicitantes.

Una vez analizado el estudio socioeconómico se emitirá dictamen en donde se establecerá el porcentaje de condonación atendiendo a la siguiente tabla:

Importe de ingresos semanal	**% de descuento sobre la tarifa que corresponda**
Hasta $552.18	100%
De $552.19 a $1,044.32	50%

De $1,044.33 a $1,306.59	40%
De $1,306.60 a $1,435.95	30%
De $1,435.96 a $1,565.19	20%

Se otorgará un 10% de descuento en pago de impuesto predial anual a las mujeres jefas de familia.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

Artículo 48. Los pensionados, jubilados y personas adultas mayores gozarán de los descuentos de un 30%. Tratándose de tarifa fija se aplicará el descuento en el momento del pago anualizado o cuando se hicieran los pagos mensuales correspondientes. Solamente se hará descuento en la casa que habite el beneficiario y exclusivamente para el agua de uso doméstico.

Los descuentos no se harán extensivos a recargos y honorarios de cobranza, ni se aplicarán para servicios comerciales y de servicios, industriales o de carácter diferente a lo doméstico. Tampoco se hará descuento cuando el usuario tenga rezagos, quedando este beneficio solamente para usuarios que se encuentren al corriente en sus pagos.

Cuando se trate de servicio medido se hará el descuento solamente para consumos iguales o menores a los 10 metros cúbicos mensuales.

Los metros cúbicos excedentes a los 10 concedidos con descuento, se cobrarán a los precios que en el rango y giro corresponda de acuerdo a la fracción I del artículo 14 de esta Ley.

Las jefas de familia gozarán de un 10% de descuento en el caso de tarifa fija cuando se realice el pago anualizado o cuando se hicieran los pagos mensuales correspondientes.

SECCIÓN TERCERA
DE LOS DERECHOS POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 49. Para los contribuyentes cuya recaudación sea por conducto de la Comisión Federal de Electricidad se otorga un beneficio fiscal que representa el importe de calcular el 10% sobre su consumo de energía eléctrica, siempre y cuando el resultado de la operación no rebase la cantidad determinada en la tarifa correspondiente, para tal caso, se aplicará esta última.

Artículo 50. Los contribuyentes que no tributen por vía de la Comisión Federal de Electricidad, dispondrán de los siguientes beneficios fiscales, atendiendo al monto de la cuota anualizada del impuesto predial:

URBANO		
Límite Inferior	**Límite Superior**	**Cuota Fija Anual**
$	**$**	**$**
$0.01	$316.28	$11.70
$316.29	$327.09	$16.38

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

$327.10	$552.03	$17.56
$552.04	$771.57	$26.92
$771.58	$1,001.92	$36.26
$1,001.93	$1,226.86	$45.62
$1,226.87	$1,451.80	$54.98
$1,451.81	$1,676.74	$64.34
$1,676.75	$1,901.69	$73.70
$1,901.70	$2,156.63	$83.06
$2,156.64	$2,351.57	$92.41
$2,351.58	$2,576.51	$101.76
$2,576.52	$2,801.45	$111.12
$2,801.46	$3,026.40	$120.48
$3,026.41	$3,251.34	$129.84
$3,251.35	$3,476.28	$139.20
$3,476.29	$3,701.22	$148.56
$3,701.23	en adelante	$157.91

RÚSTICO		
Límite Inferior	**Límite Superior**	**Cuota Fija Anual**
$	**$**	**$**
$0.01	$316.28	$11.70
$316.29	$327.09	$16.38
$327.10	$664.51	$19.88
$664.52	$1,001.93	$22.67
$1,001.94	$1,339.36	$47.96
$1,339.37	$1,676.76	$61.99
$1,676.77	$2,014.18	$76.04
$2,014.19	$2,351.60	$90.07
$2,351.61	$2,689.02	$104.11
$2,689.03	$3,026.44	$118.58

$3,026.45	$3,363.85	$132.19
$3,363.86	$3,701.27	$146.22
$3,701.28	$4,038.69	$160.25
$4,038.70	$4,376.11	$174.29
$4,376.12	$4,713.53	$188.33
$4,713.54	en adelante	$202.37

SECCIÓN CUARTA
DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 51. Tratándose de personas de escasos recursos para el cobro de los derechos por el servicio público de panteones, se les condonarán total o parcialmente, atendiendo al estudio socioeconómico que al efecto realice el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, en base a los siguientes criterios:

I. Ingreso familiar;
II. Número de dependientes económicos;
III. Grado de escolaridad y accesos a los servicios de salud;
IV. Zona habitacional; y
V. Edad de los solicitantes.

Una vez analizado el estudio socioeconómico se emitirá dictamen en donde se establecerá el porcentaje de condonación atendiendo a la siguiente tabla:

Importe de ingresos semanal	% de descuento sobre la tarifa que corresponda
Hasta $552.18	100%
De $552.19 a $1,044.32	50%

De $1,044.33 a $1,306.59	40%
De $1,306.60 a $1,435.95	30%
De $1,435.96 a $1,565.19	20%

SECCIÓN QUINTA
DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO Y SUBURBANO EN RUTA FIJA

Artículo 52. El pago de los servicios de transporte público urbano y suburbano en ruta fija se hará en dos exhibiciones, la primera en el mes de abril y la segunda en el mes de agosto.

SECCIÓN SEXTA
DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE CASAS DE LA CULTURA

Artículo 53. Cuando el pago se realice de contado por cualquiera de los cursos, por persona, previstos en el artículo 25, se pagará únicamente la cuota de $323.05.

Se otorgará un descuento del 25% en el pago por persona, por taller o por curso, inscrito a dos o más talleres o cursos.

Se otorgará un descuento del 25% en el pago por persona con dos hijos o familiares inscritos en talleres de la casa de la cultura.

Se otorgará un descuento del 50% en el pago por persona cuando previo estudio socioeconómico, se acredite que las personas cuentan con uno o más miembros de una familia inscritos en un taller cultural.

Los alumnos que prestan su servicio social en la casa de la cultura mediante convenio con la escuela y los de bajos recursos, están exentos del pago.

SECCIÓN SÉPTIMA
DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA

Artículo 54. En los servicios de asistencia y salud pública, la tarifa contenida en el artículo 26, fracción II, incisos c), d), e), f), n), o), p), q), r), s), t) y u), se condonará total o parcialmente, atendiendo al estudio socioeconómico que practiquen las trabajadoras sociales del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, con base a los siguientes criterios:

I. Ingreso familiar;
II. Número de dependientes económicos;
III. Grado de escolaridad y accesos a los servicios de salud;
IV. Zona habitacional; y
V. Edad de los solicitantes.

Una vez analizado el estudio socioeconómico se emitirá dictamen en donde se establecerá el porcentaje de condonación atendiendo a la siguiente tabla:

Importe de ingresos semanal	% de descuento sobre la tarifa que corresponda
Hasta $552.18	100%
De $552.19 a $1,044.32	50%
De $1,044.33 a $1,306.59	40%

De $1,306.60 a $1,435.95	30%
De $1,435.96 a $1,565.19	20%

SECCIÓN OCTAVA
DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE PROTECCION CIVIL

Artículo 55. Las instituciones de beneficencia y las asociaciones religiosas con fines no lucrativos, gozarán de la condonación total por el pago de los derechos de protección civil siempre y cuando acrediten su constitución legal.

SECCIÓN NOVENA
DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA DE AVALÚOS

Artículo 56. Tratándose de avalúos de predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado de Guanajuato, se cobrará un 25% de la tarifa fijada en las fracciones II y III del artículo 29 de esta Ley.

SECCIÓN DÉCIMA
DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y CARTAS

Artículo 57. Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones, constancias y cartas, se causará al 50% de la tarifa prevista en el artículo 34 de esta Ley, cuando sea para la obtención de becas o para acceder a programas asistenciales

o la realización de estudios por parte de instituciones educativas, privadas o estudiantes.

Se otorgará un descuento del 100% en el pago de certificaciones expedidas por el Secretario del Ayuntamiento a las personas adultas mayores.

CAPÍTULO UNDÉCIMO
DE LOS MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES AL IMPUESTO PREDIAL

SECCIÓN ÚNICA
DEL RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 58. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar, podrán acudir a la tesorería municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones, cuando consideren que sus predios no representen un problema de salud pública, ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor por el solo hecho de su ubicación y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el Municipio.

El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Si la autoridad municipal deja sin efecto la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se le aplicará la tasa general.

CAPÍTULO DUODÉCIMO
DE LOS AJUSTES

SECCIÓN ÚNICA
AJUSTES TARIFARIOS

Artículo 59. Las cantidades que resulten de la aplicación de cuotas y tarifas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

Tabla

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde $ 0.01 y hasta $ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior.
Desde $ 0.51 y hasta $ 1.00	A la unidad de peso inmediato superior.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero del año 2019, una vez publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. Cuando la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, remita a la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guanajuato, se entenderá que se refiere a la presente Ley.

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Guanajuato, Gto., 11 de diciembre de 2018
Las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de
Gobernación y Puntos Constitucionales

Alejandra Gutiérrez Campos

Libia Dennise García Muñoz Ledo

Celeste Gómez Fragoso

Raúl Humberto Márquez Albo

Lorena del Carmen Alfaro García

Rolando Fortino Alcántar Rojas

Angélica Paola Yáñez González

José Huerta Aboytes

Víctor Manuel Zanella Huerta

Laura Cristina Márquez Alcalá

Vanessa Sánchez Cordero

J. Guadalupe Vera Hernández

La presente hoja de firmas corresponde al dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Apaseo el Grande, Guanajuato, para el ejercicio fiscal del año 2019.